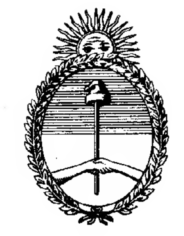
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE OCTUBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.738

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

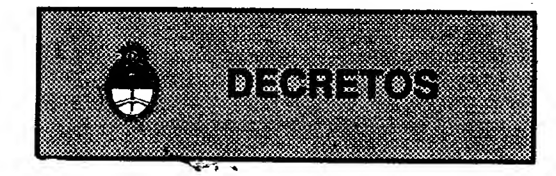
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 2015/93

Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 1293/91, que contiene la nómina de inmuebles de propiedad del Estado Nacional considerados en los términos de la Ley Nº 23.697, de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 30/9/93

VISTO el artículo 60 de la Ley Nº 23.697, el Decreto Nº 1293 del 10 de julio de 1991, el Decreto Nº 1930/90, y sus modificatorios, el artículo 18 bis del Decreto 1757/90 incorporado por el artículo 1º de su similar 2154/90, el Decreto Nº 407/91, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional viene desarrollando una activa gestión para la definitiva regularización dominial de las tierras fiscales nacionales ocupadas, de manera pacífica y por largos años, por grupos familiares de escasos recursos.

Que el ordenamiento urbano-dominial de esas tierras con el acceso a la propiedad por parte de sus ocupantes, permitirá el armónico desarrollo de los asentamientos existentes en todo el territorio nacional.

Que a tal fin, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha constituido en su ámbito la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES — PROGRAMA ARRAIGO—, destinada a realizar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas para su posterior transferencia a los grupos sociales beneficiarios del citado programa.

Que en oportunidad de dictar el Decreto Nº 1293/91 referido al territorio de la PROVINCIA DE TUCUMAN, y dada la complejidad existente por largos años respecto de las ocupaciones ilegales, se transcribieron datos catastrales, nombres de calles y de registros gráficos existentes, los cuales, una vez verificados, arrojaron diferencias que se hace necesario corregir.

Que dichas modificaciones ordenará, definitivamente, la situación involuntariamente originada e incluirán nuevos asentamientos poblacionales destinatarios, también, de la política nacional de tierras dictada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consecuencia, se hace necesario reemplazar en su totalidad el Anexo I de la norma antes citada, por otro que ratifique y/o rectifique los dominios de los bienes inmuebles allí incluidos.

Que para dar rápido cumplimiento a los objetivos planteados es imprescindible contar con la documentación pertinente que acredite la titularidad del dominio de los inmuebles incorporados al presente y que aún no fueron girados al organismo encargado de llevar adelante las políticas de tierra del Gobierno Nacional.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer que los respectivos entes declaren innecesarios para su gestión los inmuebles que se encuentran bajo su jurisdicción, cuando así correspondiere.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 18 bis del decreto 1757/90, incorporado por el artículo 1º de su similar 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1293 del 10 de julio de 1991 por el que, como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren titulares del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I del presente decreto, procederán a declararlos innecesarios para su gestión dentro del lapso de TREINTA (30) días, cuando así correspondiere.

Art. 3º — Autorízase la venta de los inmuebles señalados en el precitado Anexo, ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización urbano-dominial a sus ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representaren en su totalidad, de acuerdo con las normas de excepción aprobadas por el Decreto Nº 1757/90 y sus modificatorios.

Art. 4º — Exceptúanse de los aranceles relativos al pago de servicios de asesoramiento y avalúo que presta el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren propietarios del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 5º — Las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren titulares del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I del presente decreto, deberán girar a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la documentación que acredite, fehacientemente, el dominio perfecto de los inmuebles aludidos.

Art. 6º — La COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, comunicará a las respectivas jurisdicciones, las modificaciones que se disponen en el presente decreto.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del contenido del presente decreto, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 91 de la Ley Nº 23.697.

Art. 8º — Solicítase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que a los fines de mantener la debida cohesión en los actos de Gobierno, informe al PODER EJECUTIVO NACIONAL de toda iniciativa legislativa vinculada con los inmuebles ocupados por asentamientos poblacionales en jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos. F. Ruckauf.

ANEXO I

NOMINA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO CONSIDERADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Nº 23.697.

1º) DEPARTAMENTO LEALES.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Estación Leales", ubicado dentro del perímetro que delimita al cuadro de estación del Ferrocarril

SUMARIO

CONCESION Nº 908

General Manuel Belgrano, entre el Kilómetro 822+620,00 y el Kilómetro 823+180,00 del Ramal La Encantada Termas de Río Hondo.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C 10, Plano Unico, IGB Nº 344, Fracción 31; Fracción 32; Fracción 33 y Fracción 34, desafectados de la explotación por Resolución P. Nº 3448/78.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Estación Santa Rosa de Leales", ubicado dentro del perímetro que delimita al cuadro de estación del Ferrocarril General Manuel Belgrano, entre el Kilómetro 814+645,00 y el Kilómetro 815+285,60 del Ramal La Encantada-Termas de Río Hondo.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C 10, Plano Unico, IGB Nº 344, Fracción 23, desafectados de la explotación por Resolución P. Nº 3448/78, CUC 40-Santiago del Estero.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Agua Dulce", ubicado sobre ex-zona de vías y cuadro de la ex-estación Agua Dulce del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, entre el Kilómetro 7+000,00 y el Kilómetro 7+432,00 del Ramal Ranchillos-Agua Dulce.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 28, Plano Unico, IGM Nº 242, Fracción 1 (parte) y Fracción 2.1.

2º) DEPARTAMENTO BURRUYACU.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Cuadro de Estación El Chañar", ubicado dentro del perímetro que delimita al cuadro de estación del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y zona de vías entre el Kilómetro 14+700,00 y el Kilómetro 16+500,00 del Ramal Cevil Pozo-Requelme.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 26, Plano Unico, IGM Nº 84, Fracción 10 y Fracción 13, desafectado de la explotación por Resolución P. Nº 4805/80.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Cuadro Apeadero Macomita", ubicado dentro del perímetro que delimita la zona de vía y cuadro de apeadero entre el Kilómetro 21+000,00 y el Kilómetro 22+000,00 del Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 26, Plano Unico, IGM Nº 84, Fracción 16, desafectado de la explotación por Resolución P. Nº 4805/80.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Cuadro de Estación La Ramada", ubicado dentro del perímetro que delimita la zona de vía y cuadro de estación del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, desde el Kilómetro 30+727,24 hasta la intersección de zona de vía y Ruta Provincial Nº 304 del Ramal GM26, Cevil Pozo-Requelme.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 26, Plano Unico, IGM Nº 84, Fracción 18 (parte) y Fracción 19 (parte), desafectado de la explotación por Resolución P. Nº 4805/80.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Cuadro de Estación Taruca Pampa", ubicado dentro del perímetro que delimita al cuadro de estación del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, entre el Kilómetro 47+392,70 y el Kilómetro 48+392,70 del Ramal Cevil Pozo-Requelme.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 26, Plano Unico, IGM Nº 84, Fracción 47, desafectado de la explotación por Resolución P. Nº 4805/80.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Cuadro Parada Benjamín Aráoz", ubicado dentro del perímetro que delimita al cuadro de parada del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, entre el Kilómetro 50+914,91 y el Kilómetro 51+964,91 del Ramal Cevil Pozo-Requelme.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 26, Plano Unico, IGM Nº 84, Fracción 50.1 (parte); Fracción 50.2; Fracción 50.3 (parte) y Fracción 51, desafectado de la explotación por Resolución P. Nº 4805/80.

6/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Apeadero Mariño", ubicado dentro del perímetro que delimita al cuadro del apeadero del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, entre el Kilómetro 19+000,00 y el Kilómetro 19+600,00.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 26, Plano Unico, IGM Nº 84, Fracción 15 (parte), desafectado de la explotación por Resolución P. Nº 4805/80.

7/ Afectados por el asentamiento irregular "La Cruz", ubicado dentro del perímetro que delimita la zona de vía del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, entre el Kilómetro 39+300,00 y el Kilómetro 39+614,32 del Ramal Cevil Pozo-Requelme.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 26, Plano Unico, IGM Nº 84, Fracción 42 (parte), desafectado de la explotación por Resolución P. Nº 4805/80.

3º) DEPARTAMENTO RIO CHICO.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Aguilares", del Municipio de Aguilares, ubicado dentro del perímetro que delimita la zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano entre el Kilómetro 0+018,20 y el Kilómetro 0+700,67 del Ramal Aguilares-Los Sarmientos entre las calles 9 de Julio y Avenida N. Olmos.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 15, Plano Unico, IGB Nº 219, Fracción 1.1, Fracción 1.2 (parte) y Fracción 2, desafectado de la explotación por Resolución P. Nº 5007/80, CUC 60-Tucumán.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Los Sarmientos", de la Comuna Rural Los Sarmientos, ubicado dentro del perímetro que delimita la zona de vías entre el Kilómetro 2+000,00 y el Kilómetro 7+177+85 del ex-Ramal Aguilares-Los Sarmientos.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 15, Plano Unico, IGB Nº 219, Fracción 1.3; Fracción 3.2; Fracción 4.2; Fracción 5; Fracción 6; Fracción 7; Fracción 8; Fracción 9; Fracción 10; Fracción 11; Fracción 12.1; Fracción 12.2; Fracción 13.1; Fracción 13.2; Fracción 14; Fracción 15; Fracción 16; Fracción 17; Fracción 18; Fracción 19; Fracción 20; Fracción 21; Fracción 22.1; Fracción 22.2; Fracción 23; Fracción 24.1 y 25.1, desafectado de la explotación por Resolución P. Nº 5007/80, CUC 60-Tucumán.

4º) DEPARTAMENTO CAPITAL.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio San Carlos", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías entre el Kilómetro 0+450,77 y el Kilómetro 1+088,00 del Ramal 24 de Septiembre-Muñecas, entre las calles Avenida Roca y calle Adolfo de la Vega.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 18, Plano Unico, IGB Nº 208, Fracción 8; Fracción 9; Fracción 10 y Fracción 11 (parte), desafectado de la explotación por Resolución P. Nº 512/81, CUC 61-Tucumán.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Batalla de Tucumán" (La Mago), ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, desde el Kilómetro 1+577,00, hasta el Kilómetro 1+861,52 del Ramal 24 de Septiembre-Muñecas, entre las calles Lavalle y el Canal Sur.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 18, Plano Unico, IGB Nº 208, Fracción 13, desafectado de la explotación por Decreto Nº 6918/55, CUC 51-Tucumán.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio El Canal", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, entre el Kilómetro 2+300,00 y el Kilómetro 2+590,60 del Ramal 24 de Septiembre-Muñecas.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 18, Plano Unico, IGB Nº 208, Fracción 14 (parte) y Fracción 15, desafectado de la explotación por Resolución I. Nº 849/93.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex Ingenio San José", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, entre el Kilómetro 15+078,50 y el Kilómetro 16+697,60 del Ramal 24 de Septiembre-Muñecas.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 18, Plano Unico, IGB Nº 208, Fracción 63, desafectado de la explotación por Resolución I. Nº 849/93.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Muñecas I", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de playa de maniobra desde el Kilómetro 803+000,00 y el Kilómetro 803+643,06 del Ramal "C" Santa Fe-La Quiaca, entre las calles Viamonte, Pasaje Suárez, prolongación de la calle Emilio Castelar y calle Castelli.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 31 (parte).

6/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Muñecas II", ubicado dentro del perímetro que delimita los siguientes sectores:

a) Sector 1: ubicado entre el Kilómetro 803+857,04 y el Kilómetro 804+290,85 sobre la Avenida Francisco de Aguirre entre la calle Juan Luis Nougués, lindero del campamento de cuadrilla Vía y Obras y zona de vías.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 32 (parte);

b) Sector 2: ubicado entre el Kilómetro 804+449,55 y el Kilómetro 804+634,55 sobre la calle Castro Barros entre zona de vías y prolongación del Pasaje Ingeniero Suárez.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 71;

c) Sector 3: ubicado sobre la calle Bulnes entre zona de vías de la playa de cargas, calle Emilio Castelar lado norte y lindero al Club Unión Muñecas.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 31 (parte);

d) Sector 4: ubicado sobre la calle Castro Barros entre zona de vías, lindero Club Unión Muñecas y linderos privados, entre el Kilómetro 804+170,85 y el Kilómetro 804+439,75.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 32 (parte);

e) Sector 5: ubicado sobre la calle Emilio Castelar entre la calle Viamonte y zona de vías, lindero a Bodegas Esmeralda, entre el Kilómetro 803+665,06 y el Kilómetro 803+995,06.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 31 (parte);

7/ Afectados por el asentamiento irregular "Los Cuarteles", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal a los Cuarteles de Tucumán, entre el Kilómetro 801+100,00 y el Kilómetro 801+551,20 desde el inicio del Ramal hasta la calle San Miguel.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C 37, Plano Unico, IGB Nº 353, Fracción 1.

5º) DEPARTAMENTO YERBA BUENA.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Ingenio San José", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal 24 de Septiembre-Muñecas, sector denominado empalme desvío Ingenio San José, entre el Kilómetro 14+791,00 y el Kilómetro 14+968,00, intersección con la Ruta Provincial Nº 315 (Camino del Perú) y calle Batalla de Suipacha.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 18, Plano Unico, IGB Nº 208, Fracción 62 (parte).

6º) DEPARTAMENTO CHICLIGASTA.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Arcadia Gastona", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, desde el Kilómetro 0+266,75 y el Kilómetro 2+500,00; desde el Kilómetro 3+517,95 y el Kilómetro 3+600,00 y desde el Kilómetro 8+411,75 al Kilómetro 8+811,57 incluyendo ex-cuadro Estación Gastona, del Ramal Arcadia-Gastona.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 17, Plano Unico, IGB Nº 455, Fracción 1.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Alto Verde", ubicado dentro del perímetro que delimita el sector noreste del cuadro de estación Cuesta de la Chilca del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal La Madrid-Tucumán "P", entre el Kilómetro 63+514,15 y el Kilómetro 63+778,15; sobre el camino de Aguilares a Concepción y zona de vías.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 12, Plano 2, IGB Nº 295, Fracción 8.1 (parte).

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección de Vialidad Nacional.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Alto Verde", ubicado sobre zona de banquina de la ex-Ruta Nacional Nº 38, entre el Camino de Acceso a la Localidad de Alto Verde y el cruce con la Ruta Provincial Nº 365.

7º) DEPARTAMENTO CRUZ ALTA.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Estación Colombres", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, línea Colombres-Guzmán-Taco Palta, entre el Kilómetro 1+409,94 y el Kilómetro 4+104,70.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C 9, Plano 1, IGB Nº 322, Fracción 2; Fracción 3; Fracción 4; Fracción 5 y Fracción 6.

2/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Delfín Gallo I", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, línea Colombres-Guzmán-Taco Palta, entre el Kilómetro 4+104,70 y el Kilómetro 6+375,44, incluido el ex-cuadro de estación Wenceslao Posse.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C 9, Plano 1, IGB Nº 322, Fracción 7; Fracción 8 y Fracción 9.

3/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Delfín Gallo II", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, línea Cevil Pozo-Requelme, entre el Kilómetro 3+981,00 y el Kilómetro 6+000,00.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 26, Plano Unico, IGM Nº 84, Fracción 2; Fracción 3; Fracción 4; Fracción 5 y Fracción 6 (parte).

4/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "La Florida I", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, línea Colombres-Guzmán-Taco Palta, entre el Kilómetro 8+700,00 y el Kilómetro 9+050,00.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C 9, Plano 1, IGB Nº 322, Fracción 4.2 (parte); Fracción 12 y Fracción 13.

5/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "La Florida II", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, línea Cevil Pozo-Requelme, entre el Kilómetro 7+600,00 y el Kilómetro 8+000,00 y parte del cuadro de la Estación Pedro G. Méndez.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 26, Plano Unico, IGM Nº 84, Fracción 7 (parte).

6/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Agua Dulce", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, Línea Ranchillos-Agua Dulce, entre el Kilómetro 0+116,40 y el Kilómetro 0+800,00.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 28, Plano Unico, IGM Nº 242, Fracción 1 (parte).

7/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Banda del Río Salí", ubicado dentro del perímetro que delimita la margen oeste de la zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Línea Pacará-Banda del Río Salí, entre el Kilómetro 5+600,00 y el Kilómetro 7+142,30.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C 11, Plano Unico, IGB Nº 309, Fracción 4.2; Fracción 21; Fracción 22; Fracción 23; Fracción 24; Fracción 25 y Fracción 26.

8/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Lastenia", ubicado dentro del perímetro que delimita la margen oeste de la zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Línea Pacará-Banda del Río Salí, entre el Kilómetro 4+100,00 y el Kilómetro 4+500,00.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C 11, Plano Unico, IGB Nº 309, Fracción 19.1.

9/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Alderetes", ubicado dentro del perímetro que delimita al cuadro de la Estación Alderetes, al norte de la zona de vías y parte de los terrenos adyacentes desafectados del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, Línea Sunchales-Tucumán, entre el Kilómetro 603+000,00 y el Kilómetro 603+300,00.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico GM 1D, Plano 13, IGM Nº 98, Fracción 222 (parte) y parte de la Fracción 222, desafectado de la explotación por Resolución S. T. Nº 968/61, CUC 10 Tucumán.

8º) DEPARTAMENTO LULES.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "El Manantial", ubicado dentro del perímetro que delimita la ex-zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, desde la Avenida Solano Vera hasta el Cementerio Parque de la Paz, entre el Kilómetro 6+186,00 y el Kilómetro 6+795,60 del Ramal 24 de Septiembre-Muñecas.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 18, Plano Unico, IGB Nº 208, Fracción 23.

2/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "San Pablo", ubicado dentro del perímetro que delimita el sector noroeste del cuadro de la Estación San Pablo del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal La Madrid-Tucumán "P", entre el Kilómetro 128+618,70 y el Kilómetro 128+977,95.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 12, Plano 3, IGB Nº 308, Fracción 1 (parte).

3/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "San Felipe", ubicado dentro del perímetro que delimita el ángulo noreste del cruce de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano entre el Ramal "C" 28 y el Ramal "CC", altura del Kilómetro 1262 de la Línea Retiro-Tucumán Principal "CC", entre el Kilómetro 1261+857,70 y el Kilómetro 1262+077,61.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC, Plano 4, IGB Nº 184, Fracción 13 bis y Fracción 1 (parte).

4/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Lules", ubicado dentro del perímetro que delimita el extremo sudoeste del cuadro de estación Lules del Ferrocarril General Manuel Belgrano, entre el Kilómetro 121+861,70 y el Kilómetro 121+925,80, del Ramal La Madrid-Tucumán "P" entre la calle Juan XXIII y la calle Rivadavia.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC, Plano 3, IGB Nº 308, Fracción 1 (parte).

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección de Vialidad Nacional.

1/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Vialidad", ubicado sobre la ex-Ruta Nacional Nº 38 desde el puente sobre el Río Lules en una extensión de 500 metros hacia el norte.

9º) DEPARTAMENTO TAFI VIEJO.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Veintitrés Viviendas", ubicado en la Villa Obrera Ferroviaria de Tafí Viejo del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Línea Principal "C" Santa Fe-La Quiaca, delimitado por las calles Avenida Independencia, 1º de Mayo, Pedro Ceballos, Vértiz, linderos y Pedro M. Portugal.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C, Plano 2, IGB Nº 187, Fracción O, Manzana I; Fracción N, Manzana III, Manzana IV y Manzana V (parte); Fracción 89 (parte), desafectado de la explotación por Decreto Nº 10.419/52 y Decreto Nº 6918/55.

2/ Afectados por el asentamiento irregular denominado "Siete Viviendas", ubicado sobre la Avenida Sáenz Peña entre las calles Uttinger y Monteagudo, aledaño al cuadro de la Estación Tafí Viejo del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Línea Principal "C" Santa Fe-La Quiaca.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C, Plano 2, IGB Nº 187, referidos a los Planos Nº T-6073, T-4983, T-4984, T-4985 y T-4986 (inclusive), Fracción 93 y Fracción 94, desafectados de la explotación por la Resolución P Nº 6789/71 CUC 32-Tucumán, Expediente FA Nº 401/67.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Cinco Viviendas Colectivas", ubicado en la Villa Obrera Ferroviaria de Tafí Viejo Ferrocarril General Manuel Belgrano, Línea Principal "C", delimitado por las calles Marqués de Avilés, 24 de Septiembre, Rafael Marino (ex-Cisneros), Julio Rovelli, Pedro M. Portugal y Pedro Ceballos.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico C, Plano 2, IGB Nº 187, Fracción 89 (parte) y Fracción 90 (parte), desafectados de la explotación por Resolución S. T. Nº 816/68 CUC 25-Tucumán.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectado por el asentamiento irregular "La Cañada", ubicado en la Comuna de Los Nogales sobre la ex-Ruta Nacional Nº 9, desde 300 metros al norte de la intersección de la Ruta Nacional Nº 9 con la prolongación de la calle Maipú, de Tafí Viejo, hasta el camino de acceso al Puente de Circunvalación de Los Nogales.

10º) DEPARTAMENTO MONTEROS.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "León Rougés", ubicado en el perímetro que delimita el cuadro de estación del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal La Madrid-Tucumán "P", identificados por los siguientes sectores:

a) Sector 1: al oeste de la vía principal entre el Kilómetro 83+102,40 y el Kilómetro 83+206,60.

b) Sector 2: al oeste de la vía principal entre el Kilómetro 83+300,00 y el Kilómetro 83+359,10.

c) Sector 3: al este de la vía principal entre el Kilómetro 83+300,00 y el Kilómetro 83+473,50.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 12, Plano 2, IGB Nº 295, Sectores 1 y 2: Fracción 15 (parte); Sector 3: Fracción 15 (parte) y Fracción 16.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectado por el asentamiento irregular "León Rouges", ubicado sobre zona de banquina este de la ex-Ruta Nacional Nº 38, en una extensión de 500 metros desde el extremo norte del cuadro de estación León Rouges del Ferrocarril General Manuel Belgrano y de 400 metros desde el extremo sur del mismo cuadro de estación.

11º) DEPARTAMENTO FAMAILLA.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Río Colorado", ubicado dentro del perímetro que delimita la zona de vías de Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal Río Colorado-Famaillá, entre el Kilómetro 0+362,50 y el Kilómetro 0+800,00.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 13, Plano Unico, IGB Nº 217, Fracción 1 (parte), desafectado de la explotación por Decreto Nº 1028/80.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Apeadero Kilómetro 5", ubicado dentro del perímetro que delimita el cuadro del apeadero del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal Río Colorado-Famaillá, entre el Kilómetro 4+524,25 y el Kilómetro 5+226,00.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 13, Plano Unico, IGB Nº 217, Fracciones 10.3; 11.3 y 11.5 desafectado de la explotación por Resolución Nº 2120/77 CUC 54-Tucumán y Decreto Nº 96/78 y Fracciones 10.2; 11.2 y 11.6.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Nueva Baviera", ubicado en tres sectores dentro del perímetro que delimita la zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal Río Colorado-Famaillá.

a) Sector 1: ubicado entre el Kilómetro 7+435,00 y el Kilómetro 8+535,00;

b) Sector 2: ubicado entre el Kilómetro 9+200,00 y el Kilómetro 9+400,92;

c) Sector 3: ubicado entre el Kilómetro 10+000,00 y el cruce con la Ruta Nacional Nº 38.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 13, Plano Unico, IGB Nº 217, Fracción 18; Fracción 19 y Fracción 20 (parte).

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Famaillá", ubicado dentro del perímetro que delimita la zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal Río Colorado-Famaillá y cuadro de Estación entre el Kilómetro 11+092,93 y el Kilómetro 11+327,50.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 13, Plano Unico, IGB Nº 217, Fracción 20 (parte).

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Estación Padilla", ubicado dentro del perímetro que delimita al sector oeste del cuadro de estación en un ancho de 40 metros del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal La Madrid-Tucumán "P" entre el Kilómetro 109+421,50 y el Kilómetro 109+821,50.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 12, Plano 3, IGB Nº 308, Fracción 22 y Fracción 23.1 (parte).

12) DEPARTAMENTO LA COCHA.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "El Sacrificio", ubicado dentro del perímetro que delimita el cuadro de Estación Domingo Millán del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Ramal Villa Alberdi-La Cocha, entre el Kilómetro 6+000,00 y el Kilómetro 6+494,54.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico CC 14, Plano 1, IGB Nº 215, Fracción 1; Fracción 2; Fracción 3; Fracción 4; Fracción 5; Fracción 6; Fracción 7; Fracción 8; Fracción 9; Fracción 10; Fracción 11; Fracción 12; Fracción 13; Fracción 14; Fracción 15; Fracción 16; Fracción 17; Fracción 18; Fracción 19; Fracción 20; Fracción 21 y Fracción 30.1.

13) DEPARTAMENTO TRANCAS.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Banco Hipotecario Nacional.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Benjamín Paz", ubicado a ambos lados del camino a la Colonia desde la Ruta Nacional Nº 9.

La identificación actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Fracción A, Circunscripción II, Sección B, Manzana 53, Parcela 71 a; Fracción B, Circunscripción II, Sección B, Manzana 42, Parcela 72 i; Fracción G, Circunscripción II, Sección B, Manzana 120, Parcela 65.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 2018/93

Déjase sin efecto una licitación pública convocada por aplicación del Decreto 2677/91.

Bs. As., 30/9/93

VISTO el Expediente Nº 618.923/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 139 del 30 de abril de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 del Decreto Nº 2677/91 ordena la contratación de una entidad que colabore en el seguimiento, verificación y contralor del régimen automotriz.

Que el objeto de dicha contratación es el desarrollo de tareas altamente calificadas, debiendo asegurarse la máxima transparencia, objetividad y excelencia, situaciones que se hacen indispensables dada la importancia del régimen involucrado.

Que por ello resulta conveniente promover la contratación de un organismo multilateral de carácter internacional que sea parte de la estructura de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, por cuanto las instituciones que conforman el mencionado sistema aseguran la provisión de servicios de altísima calificación, en un marco de objetividad respecto de las partes involucradas en el régimen.

Que a las razones expuestas cabe agregar que la contratación de un organismo de esas características resulta indispensable, toda vez que el régimen automotriz involucra relaciones de carácter internacional, vinculadas con las actividades de la referida organización.

Que dadas esas circunstancias es necesario por razones de oportunidad, mérito y conveniencia dejar sin efecto la licitación pública convocada en virtud de la Resolución mencionada en VISTO, en los términos del apartado I. 12 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo sin que ello importe calificación alguna de las ofertas presentadas.

Que conforme los fines perseguidos en el presente se deberán adecuar las normas reglamentarias pertinentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la licitación pública convocada por aplicación del Decreto 2677/91, desistiéndose del concurso conforme lo determina el apartado I. 12 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ex-SIC Nº 139/93.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a celebrar un acuerdo con un organismo internacional multilateral que conforme la estructura de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS con el objeto de realizar una auditoría, a través de la cual se efectúe el seguimiento, verificación y contralor del régimen automotriz, quedando facultada asimismo para fijar los términos de referencia respectivos.

Art. 3º — El costo de la auditoría a que se refiere el artículo anterior será solventado exclusivamente con los aportes de las empresas terminales y del sector proveedor de autopiezas.

Art. 4º — Derógase el artículo 28 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2026/93

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 30/9/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes que se desempeñan como Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPUBLICA DE CUBA y la REPUBLICA DE GUATEMALA.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) — Año 1994.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, modificado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.190.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1993 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Teniente Coronel D. Carlos Alberto CERETTI (M. I. 8.298.972), Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

— Teniente Coronel D. Julio José TORNERO (M. I. 8.626.920), Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPUBLICA DE CUBA y la REPUBLICA DE GUATEMALA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar Nº 1003/83 y, posteriormente, a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1993 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 4521-16-11-1-1-043-4311; 4521-16-11-1-1-043-4320; 4521-16-11-1-1-043-4344; 4521-16-11-1-1-043-4392; 4521-16-11-1-1-043-4410; 4521-16-11-1-1-000-0001 y 4521-16-11-3-7-1-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2024/93

Apruébase la estructura organizativa del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento.

Bs. As., 30/9/93

VISTO el expediente Nº 279/93 del registro del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO y las Leyes Nros. 23.615, 23.696 y 23.697 y el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990 y sus modificatorios, y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en segundo y tercer término, se declararon, respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica, diseñándose, a través del dictado del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990 y sus modificatorios, un Programa de Reforma Administrativa tendiente a ordenar la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto citado precedentemente, en su Capítulo I, Artículo 1º, estableció la caducidad de las estructuras organizativas al 31 de enero de 1991.

Que por Decreto Nº 1482 del 2 de agosto de 1990 y sus modificatorios se estableció el régimen para la elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras organizativas de los organismos de la Administración Pública Nacional, a fin de convertirlas en marco de referencia de su actividad real y no hipotética y brindar mayor flexibilidad para ajustar sus dotaciones en concordancia con las responsabilidades que tienen asignadas.

Que el CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO —COFAPyS—, creado por Ley Nº 23.615, absorbió los derechos y obligaciones y el personal del ex SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO debiendo, por mandato legal, poner en funcionamiento su estructura organizativa, acorde con las nuevas funciones asignadas.

Que mediante el Decreto Nº 2386 del 16 de noviembre de 1990 se aprobó una estructura provisoria para el organismo, la que no pudo ser implementada debido a la entrada en vigencia del anteriormente citado Programa de Reforma Administrativa.

Que en su nueva modalidad de gestión, el CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO es responsable, entre otras, de las siguientes funciones: a) adaptar la tecnología en uso y capacitar sus recursos humanos para lograr la correcta normatización, evaluación y seguimiento de proyectos de mayores dimensiones a los antes realizados; b) encarar acciones de fortalecimiento institucional para corregir la deficiente operación de los sistemas de las empresas provinciales, a fin de producir mejoras en la producción, en los sistemas tarifarios y de facturación y cobranzas, y medición de consumos, todo ello tendiente a garantizar la recuperación de los créditos en tiempo y forma; c) realizar una gestión integral de los proyectos que requieran financiamiento, desde el punto de vista económico-financiero, de ingeniería, impacto ambiental e institucional y d) de elaborar las normas técnicas a las que habrán de ajustarse los proyectos.

Que la realización de estas actividades requiere la concurrencia de personal altamente capacitado para cumplir con los objetivos de eficiencia y productividad que se especifican en la Ley Nº 23.697 y normas reglamentarias.

Que la organización que se propone, responde a los principios de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, tendiente a transformar a la Administración Pública Nacional en un instrumento de gobierno ágil y eficiente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, organismo autárquico de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete, y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos I, II, III, IV a), IV b) y V b) que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 2386 del 16 de noviembre de 1990, aprobatorio de la estructura provisoria del ente.

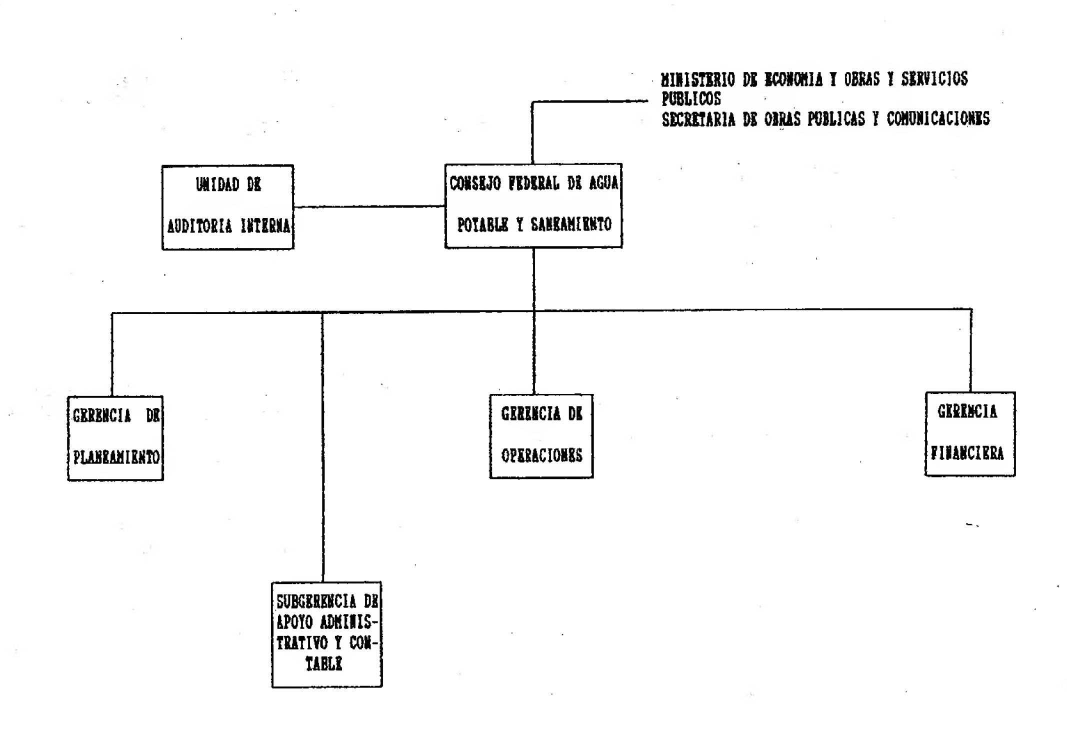
Art. 3º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de acuerdo al detalle obrante como Anexo V a) del presente decreto.

Art. 4º — Exceptúase al CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO del Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, exclusivamente a efectos de cubrir los cargos de la estructura organizativa que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes del inciso 1 -Gastos en Personal del Programa 16 - Promoción, Administración y Financiamiento de Programa de Saneamiento, de la Entidad 613 - CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, correspondiente a la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

OBJETIVOS

1) Administrar los programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento a comunidades.

2) Gestionar financiamiento interno, externo y de organismos internacionales, oficiales o privados para la ejecución de los proyectos de su competencia, en todo el territorio del país.

3) Participar en la elaboración y control de la política nacional de saneamiento y en la coordinación de planes, programas y proyectos vinculados al sector.

ANEXO III

GERENCIA DE OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la evaluación de ingeniería, socio-económica y ambiental de los proyectos de abastecimiento de agua potable y saneamiento en las etapas de diseño, contratación, construcción y explotación y en la elaboración de normas.

ACCIONES

1. Proponer, organizar y coordinar las unidades de proyectos especiales destinados a la promoción, financiamiento y control de gestión de las inversiones en obras y servicios de agua potable, evacuación de excretas y saneamiento hídrico.

2. Elaborar, implementar y verificar el cumplimiento de las normas técnicas para la realización de estudios sobre fuentes de abastecimiento de agua y cuerpos receptores, de diseño y construcción de redes, sistemas de tratamiento e instalaciones domiciliarias, comerciales, industriales y otros servicios de saneamiento, como asimismo, las especificaciones conforme a las cuales se realizarán las actividades relacionadas con el proyecto, construcción, operación, administración y mantenimiento de los servicios y las normas para la prevención de la contaminación.

3. Realizar la evaluación integral de los proyectos que requieran financiamiento, en las etapas de diseño, contratación, construcción y operación, promoviendo estudios e investigaciones propias o en participación con instituciones del sector hídrico, públicas y privadas, consultores y expertos.

4. Efectuar el monitoreo de los programas y proyectos en operación y ejecución, interviniendo en la aprobación de los certificados provisorios y definitivos de obra, en los aspectos de su competencia.

5. Estructurar las delegaciones regionales y coordinar, la asistencia y asesoramiento a los entes provinciales, municipales y comunitarios y otras instituciones públicas y privadas y toda otra acción que se le asigne, enmarcada en la Ley Nº 23.615.

6. Realizar la evaluación integral del impacto ambiental que puede producirse a partir de la concreción de obra y modificaciones que se efectúen en las comunidades por utilización de los *financiamientos que otorgue el Organismo.* Asistir a entes nacionales, provinciales, municipales o privados que requieren análisis del impacto ambiental por otro tipo de obra referida al sector.

GERENCIA FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la gestión económico-financiera de los fondos que obtenga y disponga el Consejo.

ACCIONES

1. Gestionar, realizar, coordinar y supervisar todas las acciones vinculadas con los aspectos financieros para la obtención de fuentes de financiamiento de organismos de créditos internacionales y extranjeros, de derecho público o privado.

2. Participar en la elaboración y propuesta de programas de inversiones, proyectos de convenios, regímenes tarifarios y toda la documentación respaldatoria de los acuerdos de financiamiento a provincias, municipios, entes comunitarios y otras instituciones públicas y privadas.

3. Fiscalizar la ejecución de los convenios controlando las inversiones y los recuperos en tiempo y forma a través de una permanente y sistemática verificación de los estados financieros y las cuentas de resultados de los entes ejecutores, interviniendo en la aprobación y pago de los certificados provisorios y definitivos de obra, analizando los desvíos y formulando las medidas correctivas que correspondan.

4. Efectuar la programación y controlar la ejecución de las funciones inherentes al manejo de fondos del Consejo, analizando los costos de oportunidad de las inversiones transitorias de fondos excedentes, manteniendo actualizada la información sobre el estado financiero general y en particular.

5. Estudiar y proponer las modificaciones de los contratos, los adicionales de obra, ampliaciones de plazos y cualquier otra contingencia que afecte la situación económico-financiera originariamente convenida, que impliquen consecuencias administrativas y/o jurídicas.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar los planes del Consejo, coordinar la gestión de fuentes de financiamiento y conducir la información sectorial.

ACCIONES

1. Elaborar, proponer y ejecutar estudios y proyecciones vinculadas con el desarrollo de los servicios de agua potable, evacuación de excretas y saneamiento hídrico y formular los objetivos, estrategias y políticas del Consejo para el sector.

2. Elaborar y proponer los planes del Consejo a mediano y largo plazo.

3. Elaborar, proponer e implantar metodologías tendientes a lograr la participación de instituciones de saneamiento hídrico de los sectores público y privado, en el desarrollo de los programas a cargo del Consejo.

4. Conducir el sistema de información sectorial del Consejo, estructurar la Base Nacional de Datos de Saneamiento y elaborar las normas de circulación de información.

5. Formular las normas de programación presupuestaria y entender en la elaboración y propuesta de los programas presupuestarios anuales.

6. Intervenir en la gestión de fuentes de financiamiento interno o externo, ante entidades, organismos e instituciones nacionales, internacionales de crédito, de derecho público y privado, y en la elaboración, análisis y revisión de los contratos, convenios y documentación necesaria para la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y saneamiento hídrico en todo el territorio del país.

SUBGERENCIA DE APOYO ADMINISTRATIVO-CONTABLE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, organizar y controlar los actos administrativos del Consejo, que se encuentren vinculados a la gestión económica y patrimonial.

ACCIONES

1. Administrar los recursos humanos, financieros, económicos y patrimoniales del Consejo de acuerdo a las normas legales vigentes.

2. Ejecutar e intervenir en la elaboración del presupuesto del Consejo.

3. Realizar las actividades inherentes a compras o locaciones, de bienes muebles o inmuebles, y expropiaciones de inmuebles destinados al Consejo.

4. Elaborar los estados financieros, balances, cuadros de resultados, proyecciones y demás documentación financiero-contable y su presentación ante órganos internos y externos de auditoría.

5. Gestionar y mantener el servicio de automotores y todo lo inherente a los servicios generales del área.

ANEXO IV a)

ESCALAFON CCT 57/75
AGRUPAMIENTO: CONDUCCION PLANTA PERMANENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CLASE / UNIDAD	EE	24	23	22	21	TOTAL
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	4	3	1	1	1	6
GERENCIA DE PLANEAMIENTO		1	3	2	4	10
GERENCIA DE OPERACIONES		1	5	6	6	18
GERENCIA FINANCIERA		1	4	4	2	11
SUBGERENCIA DE APOYO ADMINISTRATIVO CONTABLE			6*	1	3	10
TOTAL	4	6	19	14	16	55

* Un cargo corresponde al de Subgerente.

ESCALAFON CCT 57/75
AGRUPAMIENTO: TECNICO PROFESIONAL PLANTA PERMANENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CLASE / UNIDAD	20	19	18	TOTAL
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO				
GERENCIA DE PLANEAMIENTO	1	1	2	4
GERENCIA DE OPERACIONES	8	1	3	12
GERENCIA FINANCIERA	1		3	4
SUBGERENCIA DE APOYO ADMINISTRATIVO CONTABLE	2	5	6	13
TOTAL	12	7	14	33

ESCALAFON CCT 57/75
PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CATEGORIA / UNIDAD	15	14	13	12	TOTAL
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	2				2
GERENCIA DE PLANEAMIENTO	2				2
GERENCIA DE OPERACIONES					
GERENCIA FINANCIERA	2				2
SUBGERENCIA DE APOYO ADMINISTRATIVO CONTABLE	4			1	5
TOTAL	10			1	11

ANEXO IV b)

ESCALAFON CCT 57/75

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE			GABINETE	TOTAL
	AGRUPAMIENTO CONDUCCION	AGRUPAMIENTO TECNICO-PROF	AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO		
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	10		2		12
GERENCIA DE PLANEAMIENTO	10	4	2		16
GERENCIA DE OPERACIONES	18	12			30
GERENCIA FINANCIERA	11	4	2		17
SUBGERENCIA DE APOYO ADMINISTRATIVO CONTABLE	10	13	5		28
TOTAL	59	33	11		103

ANEXO V b)

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ESCALAFON	PLANTA PERMANENTE			OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORMA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
ESCALAFON PERSONAL		24	8	3	6
		23	24	14	19
C.C. 57/75		22	10	11	14
		21	25	17	16
		20	21	14	12
	DECRETO	19	12	8	7
	2386/90	18	14	14	14
		17	2		
		16	1		
		15	9	9	10
		14	3		
		12	1	1	1
TOTAL GENERAL			130	91	99

ANEXO V a)

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 613 — CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
PROGRAMA : 16 — PROMOCION, ADMINISTRACION Y FINANC. DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL CONSEJO FED. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO			
24	-1		- 29.206
23	+1		21.065
SUBTOTAL ESCALAFON			- 8.141
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL			- 8.141
TOTAL PROGRAMA			- 8.141
TOTAL ENTIDAD			- 8.141

JUSTICIA

Decreto 2017/93

Acéptase la renuncia del Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca.

Bs. As., 30/9/93

VISTO el expediente Nº 90.797/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1130/93 el señor doctor Jorge Luis GARCIA OSELLA fue nombrado JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO).

Que a fs. 1 de los actuados el doctor GARCIA OSELLA presenta su renuncia al cargo para el que fuera designado.

Que al solo efecto enunciativo cabe señalar que el doctor GARCIA OSELLA a la fecha no ha prestado el juramento respectivo.

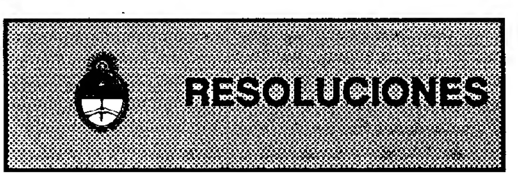
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Luis GARCIA OSELLA (D. N. I. Nº 4.400.617), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Secretaría de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 18/93

Exclúyese del régimen de cuotas establecido por el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 a importaciones de vehículos donados a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, a la Iglesia Católica Apostólica Romana o a determinadas Instituciones religiosas.

Bs. As., 29/9/93

VISTO, los expedientes ME y O y SP Nº 010-000.757/93, EAAA Nº 420.243/93 y ME y O SP Nº 010-000.215/93 y,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido numerosas solicitudes para la importación de vehículos provenientes de donaciones del exterior a diversas entidades, ya sea dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal como Religiosas.

Que tales solicitudes se consideran razonables, dada las características y finalidades del tipo de operación que se propone.

Que en atención a las características no comerciales que revisten dichas operaciones y el destino de las mismas, resulta conveniente exceptuarlas de las restricciones existentes para la importación de vehículos automotores, como así también de la prohibición de importación establecida por la Resolución ex SEDI Nº 201 del 12 de julio de 1979, cuando aquéllos fueran usados.

Que por Resolución ex-SIC Nº 430 del 2 de diciembre de 1992 se autoriza la importación de vehículos usados, donados con destino al Estado Nacional, Provincial y Municipal o sus entes centralizados o descentralizados.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y el Decreto Nº 1742 del 19 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese del régimen de cuotas establecido por el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 a las importaciones de vehículos donados a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal y sus respectivas Reparticiones Centralizadas o Descentralizadas, a la Iglesia Católica Apostólica Romana o a Instituciones religiosas de distintas confesiones que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, con una antigüedad no menor a CINCO (5) años y que ingresen al país amparadas por los beneficios dispuestos en el artículo 86 de la Ley 23.697 o 17 de la Ley 23.871, o en el Decreto Nº 732 del 10 de febrero de 1972.

Art. 2º — Exceptúase de la prohibición de importación establecida por la Resolución ex-SEDI Nº 201 del 12 de julio de 1979, a las importaciones de vehículos automotores usados, que se ajusten a las condiciones descriptas en el artículo precedente.

Art. 3º — Derógase la Resolución ex-SIC Nº 430/92.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 304/93

Dispónese la emisión de "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes".

Bs. As., 30/9/93

VISTO el Decreto Nº 1928 de fecha 15 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES" por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (VN. DEM 1.000.000.000).

Que esa misma norma autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a designar las instituciones participantes en estas Letras y determinar los términos y condiciones de las mismas.

Que, asimismo el mencionado Decreto autoriza la implementación de una operación de pase de divisas a dólares estadounidenses en el futuro.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una primera colocación en el euromercado a CINCO (5) años por montos de MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (DEM 1.000.000.000).

Que la propuesta presentada en forma conjunta por CSFB-EFFECTENBANK y DEUTSCHE BANK AG es la más conveniente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley Nº 24.156 para instrumentar este Programa.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la Oficina Nacional de Presupuesto ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.191.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES" por un valor nominal de MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (VN. DEM 1.000.000.000), con fecha 5 de octubre de 1993. La colocación se realizará por intermedio de CSFB-EFFECTENBANK A. G. y DEUTSCHE BANK A. G. de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: MARCOS ALEMANES MIL MILLONES (V N. DEM 1.000.000.000)

Vencimiento: 5 de octubre de 1998.

Amortización: al vencimiento.

Tasa de interés anual: OCHO POR CIENTO (8 %).

Precio de colocación en el mercado: NOVENTA Y NUEVE COMA QUINCE POR CIENTO (99,15 %).

Precio de colocación a los suscriptores: CIEN COMA NOVENTA POR CIENTO (100,90 %).

Comisión de colocación: DOS POR CIENTO (2 %).

Comisión de registración en la Bolsa de Frankfurt del Meno: CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %).

Compensación de gastos de colocación: Hasta MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (VN. DEM 350.000).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la documentación en idioma inglés y alemán, y copia de su traducción certificada al español que obran en el Anexo como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Daniel MARX, o al Asistente Técnico de la Representación Financiera Argentina en la Ciudad de WASHINGTON, Distrito de Columbia, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Representante Financiero Argentino para Europa y Medio Oriente, Licenciado Patricio O'GORMAN, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la documentación, acorde substancialmente con los textos aprobados en la presente así como toda aquella documentación complementaria necesaria para implementar esta colocación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3745/93

Procedimiento. Impuestos Varios. Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales SICOFI. Cumplimiento de obligaciones. Requisitos, formas y condiciones. Resolución General Nº 3565. Su derogación.

Bs. As., 5/10/93

VISTO el modelo informático destinado al control de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de este Organismo, instrumentado mediante Resolución General Nº 3565 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a los resultados obtenidos como consecuencia de la implementación del citado modelo, resulta conveniente extender la aplicación del mismo a contribuyentes y responsables que en función del interés fiscal que revisten, esta Dirección General incorpore.

Que, asimismo, con el objeto de permitir un adecuado control dirigido a contribuir hacia una mayor eficiencia de la administración tributaria se hace necesario disponer las condiciones, formalidades y demás requisitos que deberán cumplimentar los citados sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — La incorporación al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales de contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo, estará determinada en función del interés fiscal que los mismos revistan, en oportunidad de disponerse la habilitación de sistemas informáticos en la dependencia jurisdiccional respectiva.

Las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y/o responsables que resulten incorporados al sistema mencionado en el párrafo anterior, se cumplimentarán de acuerdo a las normas que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — La incorporación o, en su caso, la desafectación de los contribuyentes y/o responsables al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, se formalizará mediante notificación suscripta por juez administrativo competente, a cursar por esta Dirección General.

Las situaciones indicadas en el párrafo anterior surtirán efecto a partir de la fecha que se consigne en la correspondiente notificación.

Art. 3º — Dispuesta la incorporación al sistema, los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar todas las presentaciones exclusivamente ante la dependencia jurisdiccional correspondiente incluidas aquéllas vinculadas a solicitudes de reintegros, devoluciones, transferencias y reclamos de repetición que se originen en los distintos tributos.

Art. 4º — La determinación de los tributos y de los saldos que en definitiva corresponda cancelar o informar, se efectuará en la forma que, para cada caso, se indica a continuación:

1. De tratarse del impuesto al valor agregado y en reemplazo del formulario 10:

1.1. la determinación mensual del impuesto y del saldo que en definitiva corresponda ingresar o informar: mediante el formulario de declaración jurada Nº 505;

1.2. en caso de corresponder el pago del citado saldo: utilizando la boleta de depósito 111.

2. De tratarse del resto de los tributos:

2.1. la determinación del saldo del impuesto de que se trate: mediante el formulario de declaración jurada Nº 500/F en reemplazo del formulario de declaración jurada Nº 500/C.

2.2. Si correspondiera la cancelación del citado saldo: empleando la boleta de depósito 111, en reemplazo del F. 99.

Art. 5º — Los pagos que se realicen mediante la boleta de depósito 111 se efectivizarán en cualesquiera de las instituciones bancarias habilitadas a tales fines.

Art. 6º — Los formularios indicados en el artículo 4º serán remitidos por este Organismo al domicilio fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

Ante la falta de recepción, extravío o inutilización de los mismos, los precitados sujetos deberán solicitarlos únicamente en la dependencia en que se encuentran inscriptos.

Art. 7º — Cuando las determinaciones e ingresos de tributos no se efectúen en los formularios establecidos en la presente o en aquellos casos en que se compruebe que los mencionados formularios han sufrido alteraciones en los datos referenciales impresos, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 43 y concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 8º — De tratarse de determinaciones correspondientes a períodos fiscales vencidos con anterioridad a la vigencia de la presente, se utilizarán los formularios de declaración jurada y boletas de depósito vigentes al momento de cumplimentarse la correspondiente presentación.

Art. 9º — Derógase la Resolución General Nº 3565 y su modificatoria, sin perjuicio de continuar vigentes los respectivos formularios. Los contribuyentes y responsables incorporados al sistema previsto por la misma continuarán alcanzados por las disposiciones establecidas en la presente resolución general, no resultando procedente una nueva notificación.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3746/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Artículo 45. Decreto Nº 1684/93. Resolución General Nº 3571. Su modificación.

Bs. As., 5/10/93

VISTO el Decreto Nº 1684 de fecha 12 de agosto de 1993 y la Resolución General Nº 3571 de fecha 14 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el punto d) del artículo 1º del Título I del Decreto Nº 1684 se introdujeron modificaciones al artículo 45 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustitui-

do por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, relacionadas con el reintegro del tributo facturado a las misiones diplomáticas, los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros, por los bienes, obras, locaciones, servicios y demás prestaciones, gravados, destinados a los locales de la misión y al desarrollo de sus actividades, como así también los que afecten esos diplomáticos a su casa habitación, consumos y gastos personales y de sustento propio y de su familia.

Que por la Resolución General Nº 3571 se instrumentó oportunamente, el procedimiento a aplicar a fin de efectivizar el reintegro del gravamen a los sujetos citados precedentemente, habiéndose establecido los requisitos, plazos y demás condiciones que debían cumplir los beneficiarios del régimen.

Que, en consecuencia, se hace necesario adecuar la norma resolutiva, a efectos de incluir las modificaciones dispuestas por el decreto mencionado en el Visto, estableciendo la vigencia de las mismas a partir del día en que comenzó a regir el Decreto Nº 879 de fecha 2 de junio de 1992.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 45 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3571 en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Las misiones diplomáticas permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, deberán presentar los elementos que se indican a continuación:

1. Formulario de declaración jurada Nº 546, por los bienes, obras, locaciones, servicios y demás prestaciones, gravados, a que se refiere el párrafo primero del artículo 45 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, destinados a los locales de la misión como así también por las adquisiciones de bienes y servicios que se destinen a los mismos y/o se relacionen con el desarrollo de sus actividades.

2. Formulario de declaración jurada Nº 547, por los servicios, adquisiciones de combustibles y gastos correspondientes a su casa habitación, como así también de los consumos relacionados con los gastos personales y de sustento propio y de su familia, facturados a los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales del país extranjero.

3. Formulario de declaración jurada Nº 548, en el que se consolidarán las erogaciones efectuadas por los conceptos referidos en los puntos precedentes.

4. Original o fotocopia de las facturas o documentos equivalentes, correspondientes a los bienes, obras, locaciones, servicios y adquisiciones que se mencionan en los puntos 1. y 2. relacionados con los respectivos inmuebles.

De tratarse de los comprobantes referidos a otros gastos de las misiones diplomáticas y personales y de sustento propio y de las familias de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales, como así también los correspondientes a la adquisición de combustible, sólo deberán acompañarse cuando el importe por factura o documento equivalente exceda de QUINIENTOS PESOS ($ 500).

Los comprobantes que no excedan el importe referido en el párrafo anterior, deberán ser mantenidos en archivo en la sede de la misión diplomática a disposición de este Organismo, ordenados cronológicamente por fecha de emisión, como asimismo clasificados por vehículo los correspondientes a gastos en concepto de combustible.

Cada uno de los referidos comprobantes —aun los que deben permanecer en archivo—, deberán estar certificados por el agente consular o quien ejerza esa función, correspondiendo consignar en el cuerpo de los mismos, la leyenda 'REINTEGRO IVA - ART. 45 DE LA LEY' y, en el caso de los comprobantes de gastos por adquisición de combustibles, el número de patente del vehículo.

Los formularios de declaración jurada indicados en los puntos 1. a 3. deberán —con carácter previo a su presentación a este Organismo— encontrarse intervenidos por la Dirección Nacional de Ceremonial dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto."

— Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 4º la expresión "... pertinente solicitud (Formulario Nº 497)." por "... pertinente solicitud (Formulario Nº 547)".

— Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 4º la expresión "... formulario de declaración jurada Nº 497 suscripto ..." por "... formulario de declaración jurada Nº 547 suscripto...".

— Sustitúyese en el artículo 9º la expresión "... el formulario de declaración jurada Nº 497." por "... el formulario de declaración jurada Nº 547".

Art. 2º — Las misiones diplomáticas permanentes, los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes de países extranjeros que soliciten reintegro por los conceptos incorporados por el punto d) del artículo 1º del Título I del Decreto Nº 1684/93, respecto de erogaciones realizadas a partir de la vigencia del Decreto Nº 879/92 y hasta el 31 de agosto de 1993, inclusive, deberán presentar por única vez, en forma global, los formularios que dispone el artículo 2º de la Resolución General Nº 3571, modificado por la presente resolución general, cubiertos en los rubros pertinentes y acompañados de los comprobantes que dispone el punto 4. del mismo.

La precitada solicitud será complementaria de las que se hubieran presentado en los términos de la mencionada resolución general, circunstancia que se consignará en la parte superior de los respectivos formularios, no pudiendo modificarse en su contenido original.

Art. 3º — Apruébanse por la presente resolución general los formularios de declaración jurada Nros. 546, 547 y 548.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1149/93

Modificación.

Bs. As., 4/10/93

VISTO el Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 619.306/93 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1031 de fecha 15 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución señalada en el VISTO eximió en forma parcial o total a un universo de insumos de utilidad en diversas actividades productivas del país, de modo de propender a una reducción de los costos de fabricación de los sectores involucrados.

Que corresponde obrar de idéntica forma con los insumos industriales que utilizan las empresas terminales automotrices radicadas en el país y las empresas productoras de bienes manufacturados beneficiarias del Régimen de Especialización Industrial instituido por Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, como así también con los equipos y vehículos utilitarios que se importen al amparo de lo establecido en los Decretos Nros. 2151 del 23 de noviembre de 1992 y 934 del 4 de mayo de 1993.

Que asimismo resulta pertinente efectuar determinados ajustes técnicos y exenciones no contempladas en la norma señalada en el VISTO.

Que para la medida que se propicia han tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES y la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 1011 del 29 de mayo de 1991.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese parcialmente del pago de la tasa de estadística, abonando por tal concepto un TRES POR CIENTO (3 %), a las importaciones de los insumos industriales efectuadas con destinación definitiva para el consumo por las empresas terminales automotrices radicadas en el país al amparo de lo establecido en el Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, en el Anexo VIII del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y en los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nros. 11, 16 y 20, siempre y cuando en estos últimos acuerdos los insumos involucrados se encuentren negociados con desgravación total del derecho de importación.

Art. 2º — Exímese parcialmente del pago de la tasa de estadística a las importaciones de las mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo, que se realicen al amparo de lo establecido en el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, las que abonarán por tal concepto un TRES POR CIENTO (3 %).

Art. 3º — Exímese parcialmente del pago de la tasa de estadística a las importaciones de equipos y vehículos utilitarios que se importen con destinación definitiva para el consumo, que se realicen al amparo de lo establecido en los Decretos Nros. 2151 del 23 de noviembre de 1992 y 934 del 4 de mayo de 1993, las que abonarán por tal concepto un TRES POR CIENTO (3 %).

Art. 4º — Exceptúase de lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que actualmente se hallan exentas del pago de la tasa de estadística.

Art. 5º — Rectifícase en el Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1031/93 las siguientes posiciones:

DONDE DICE	DEBE DECIR
8454.90.190	8454.90.100
9502.99.300	9502.99.200

Art. 6º — Exclúyense del Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1031/93, las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.):

8104.11.100
8455.10.000
8455.30.100
8455.30.800

Art. 7º — Elimínase de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) la siguiente posición y sus respectivos derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI):

5607.50.910

Art. 8º — Incorpórase en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) la siguiente subpartida nacional:

5607.50.91 De poliésteres

Art. 9º — Incorpóranse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) las siguientes posiciones y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI):

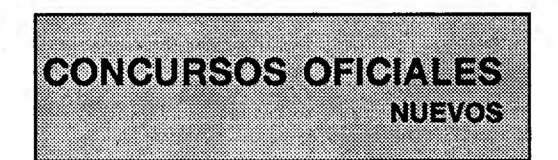
		DE	R	DI
		%	%	%
5607.50.911	De alta tenacidad, título superior a 10.000 dtex. e inferior o igual a 50.000 dtex y diámetro entre 1 y 4 mm., ambos inclusive	0	10	10
5607.50.919	Los demás	0	10	10

Art. 10. — Exímese parcialmente del pago de la tasa de estadística a las importaciones de las mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo, comprendidas en las posiciones arancelarias 4801.00.100 y 5607.50.911 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), las que abonarán por tal concepto un TRES POR CIENTO (3 %).

Art. 11. — Exímese del pago de la tasa de estadística a las importaciones de las mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo comprendidas en la posición arancelaria 8517.81.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Resolución Nº 677/93

Bs. As., 24/9/93

VISTO el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y el Señor CARLOS LOISEAU (seud. CALOI), y

CONSIDERANDO:

Que ambas partes convienen en realizar un concurso público de películas de cortometrajes de dibujos animados;

Que se agrega a la presente el proyecto del reglamento del concurso con las especificaciones que regirán en el mismo;

Que debe dictarse Resolución al respecto;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso público de películas de cortometrajes de dibujos animados, cuyas especificaciones se encuentran en el reglamento, preparado a tales efectos y que obra como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los aspirantes a participar en el presente concurso deberán tener no menos de cinco (5) años de residencia efectiva en el país.

ARTICULO 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA aportará la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) para el cortometraje ganador, que consiste en el pago de bienes y servicios que se empleen en la realización del mismo.

ARTICULO 4º — Hasta las 17 hs. del 30 de noviembre del presente año el INSTITUTO recibirá los trabajos a concursar.

ARTICULO 5º — La presente Resolución integra el Manuel de Normas Operativas.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Dr. GUIDO PARISIER, DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

ANEXO I

CONCURSO DE CORTOMETRAJES DE ANIMACION AUSPICIADO POR "CALOI EN SU TINTA"

ARTICULO 1º — Llámase a concurso público de películas de cortometraje de dibujos animados, cuyas especificaciones se encuentran en el presente reglamento.

ARTICULO 2º — Los aspirantes a participar en el presente concurso deberán tener no menos de: 5 (CINCO) años de residencia en el país.

ARTICULO 3º — El Instituto Nacional de Cinematografía premiará uno de los cortometrajes (1), que se presente al concurso, según el dictamen que haga el Jurado nombrado al efecto.

ARTICULO 4º — El INC determina que la temática es libre y no habrá límite de proyectos por persona.

ARTICULO 5º — Los participantes, deberán ajustar su presentación a las siguientes condiciones:

1) Técnica: exclusivamente animación (cuadro por cuadro).

2) Story board (en color si la película es en colores).

3) Guión literario.

4) Síntesis argumental.

5) Una descripción detallada del estilo de animación, banda de sonido, técnica a emplearse, cronograma de producción y cualquier otro detalle que contribuya al mejor entendimiento del proyecto (ejemplo: maquetas, fondo, fotografías, acetatos pintados, cassettes VHS, etc., según la técnica a emplearse).

6) Presupuesto y plan de rodajes. Indicar fuentes de financiamiento en caso de superar el monto del premio a otorgar de $ 30.000.- (PESOS TREINTA MIL).

7) Los trabajos deberán presentarse en sobre cerrado, adjuntándose el nombre del o de los participantes, título de la obra y duración.

ARTICULO 6º — La duración mínima de la película deberá ser de 5 (CINCO) minutos y la máxima de 12 (DOCE) minutos.

ARTICULO 7º — El cortometraje ganador deberá ser presentado en material fílmico color, en 35 mm.

ARTICULO 8º — El INC participará con la suma de pesos treinta mil ($ 30.000.-) para el cortometraje ganador que consistirá en el pago de bienes y servicios que se empleen en la realización, efectuándose las órdenes de pagos contra presentaciones de las facturas proforma o presupuestos en firme y materializándose el pago contra recepción conformada por el realizador.

ARTICULO 9º — El realizador del cortometraje premiado tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para la realización total del mismo a contar desde que se notifique el haber sido premiado. Para el caso de no cumplirse la producción en dicho plazo, y sin necesidad de intimación alguna, el INC declarará la caducidad del proyecto y requerirá la devolución de las sumas que hubiera aportado, ejecutando las garantías.

ARTICULO 10. — El INC soportará el costo de tres copias tiraje de cada cortometraje seleccionado, debiendo quedar la copia "A" en poder del Organismo.

ARTICULO 11. — Con cada proyecto se presentará dos garantías personales de propietarios a satisfacción del INC o un seguro que responderá por la terminación y entrega del cortometraje en tiempo y forma.

ARTICULO 12. — Los garantes deberán presentar certificados de ingresos. El seguro de caución podrá reemplazar a las garantías personales, debiendo presentarse la póliza original que será aprobada por el Departamento de Asuntos Jurídicos del INC, una vez que el postulante resulte seleccionado.

ARTICULO 13. — Los Jurados deberán tener en consideración los valores intrínsicos del proyecto y su formulación, no debiendo hacer pesar antecedentes personales, ya que se intenta la promoción de nuevos realizadores.

ARTICULO 14. — Vencido el plazo de presentación de proyectos que se menciona en el artículo 19 de la Resolución 677/93, el Jurado tendrá un plazo de QUINCE (15) días para expedirse, las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. La decisión del Jurado será irrecurrible, debiendo labrarse acta de todas las actuaciones del mismo. Tal decisión se comunicará inmediatamente publicándose en la cartelera del Organismo el título del cortometraje ganador y el nombre de sus productores y la respectiva promoción en el programa "CALOI EN SU TINTA".

ARTICULO 15. — Las películas no podrán contener publicidad comercial.

ARTICULO 16. — El INC podrá proveer un sistema de distribución en cines para los realizadores del cortometraje seleccionado, no dando derecho a retribución alguna para los productores de los mismos.

ARTICULO 17. — El cortometraje seleccionado deberá incluir en los títulos de presentación que el mismo se ha realizado con el aporte del INC.

ARTICULO 18. — Los garantes deberán presentar el formulario que forma parte del presente como ANEXO I.

ARTICULO 19. — La participación en el concurso implica el conocimiento y aceptación por parte de los intervinientes del presente reglamento.

ARTICULO 20. — Los trabajos deberán ser presentados o enviados al Instituto Nacional de Cinematografía, Lima 319, Capital Federal, antes del 30 de noviembre hasta las 17.00 horas.

FORMULARIO

El suscripto .... domiciliado en .... hijo de .... y de .... de estado civil .... titular de la LE/CI/DNI Nº .... manifiesto expresamente constituirme en fiador solidario, principal pagador de todas las obligaciones que resulten a cargo de .... y que deriven de la selección de su cortometraje de dibujo animado titulado .... que se presentará al Concurso de Cortometrajes del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA que se celebrará en Buenos Aires, a partir de la fecha de la publicación hasta el 30 de noviembre inclusive de 1993.

Dejo constancia que conozco y acepto la reglamentación del aludido concurso y de las obligaciones que surgen de la misma para quienes resulten seleccionados. Esta garantía operará automáticamente una vez seleccionado el cortometraje a que antes se refiere y durará hasta que el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA preste conformidad con el cumplimiento de sus obligaciones por el seleccionado. La presente fianza se extiende en favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y en los términos antes expuestos, a los .... días del mes de .... de 1993.

e. 6/10 Nº 4642 v. 6/10/93

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

ANEXO I

D: CAPITAL FEDERAL

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA
LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES
RESOLUCION Nº 773 COMFER/93

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), organismo descentralizado de PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco de los Decretos Nº 993/91 y Nº 1669/93 y de la Resolución Nº 30/92 S. F. P. llama a inscripción de postulantes para la cobertura de los cargos que se detallan:

UNIDAD DIRECCION GENERAL COORDINACION Y FISCALIZACION

I. — CONCURSO ABIERTO

1. — AMBITO: CAPITAL FEDERAL (SUIPACHA 765)

2. — CARGO A CUBRIR: JEFE DEPARTAMENTO TELEVISION SATELITAL —NIVEL C— (UN CARGO).

1. — DESCRIPCION DEL PUESTO: La Jefatura De DEPARTAMENTO TELEVISION SATELITAL deberá: Planificar, implementar controlar y mantener actualizada toda la información relacionada con los Sistemas Satelitales de Comunicación. Asesorar a las autoridades del organismo sobre las innovaciones tecnológicas que vayan surgiendo en el ámbito legal, de investigación, desarrollo o cualquier otro que puedan afectar —directa o indirectamente— a los mencionados sistemas o que estén relacionadas con las competencias de este COMITE. Representar al organismo ante instituciones o eventos de la especialidad —nacionales e internacionales- para los que fuera designado especialmente por la autoridad superior del organismo.

2. — REQUISITOS DEL POSTULANTE:

A) LUGAR DE RESIDENCIA: CAPITAL FEDERAL

B) EDAD MINIMA: 25 AÑOS

C) NIVEL DE ESTUDIOS: UNIVERSITARIO (INGENIERO EN ELECTRONICA o EN TELECOMUNICACIONES)

D) OTROS CONOCIMIENTOS:

a) IMPRESCINDIBLES: REGIMEN JURIDICO NORMATIVO sobre COMUNICACIONES SATELITALES y su encuadre INTERNACIONAL. LEY DE RADIODIFUSION y sus Decretos reglamentarios. Régimen Jurídico Básico para la Administración Pública. Claridad en la redacción de informes. Uso de P. C.

b) DESEABLES: Nociones sobre organización Administrativa y Contable.

E) EXPERIENCIA LABORAL: Acreditar haberse desempeñado, por lo menos UN AÑO, en tareas de INVESTIGACION, DESARROLLO o MANEJO TECNOLOGICO de sistemas Satelitales de Radiodifusión: y en puestos que requieran capacidad gerencial.

F) ACTITUDES: Disposición para trabajar en equipo. Criterio para analizar y resolver situaciones imprevistas. Responsabilidad y Serenidad, para la toma de decisiones en el área de su competencia.

UNIDAD DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS

II. — CONCURSO GENERAL: (*)

1. — AMBITO: CAPITAL FEDERAL (SUIPACHA 765)

2. — CARGO A CUBRIR: AUXILIAR ADMINISTRATIVO (UN CARGO) NIVEL E

1. — DESCRIPCION DEL PUESTO: El AUXILIAR ADMINISTRATIVO deberá: Realizar las tareas específicas de una oficina. Archivar notas y expedientes; dar entradas y salidas a la documentación que se tramita. Escribir a máquina documentación diversa y manejar un procesador de textos para P. C.

2. — REQUISITOS DEL POSTULANTE:

A) LUGAR DE RESIDENCIA: CAPITAL FEDERAL

B) EDAD MINIMA: 20 AÑOS

C) NIVEL DE ESTUDIO: SECUNDARIO COMPLETO

D) OTROS CONOCIMIENTOS:

A) IMPRESCINDIBLES: MECANOGRAFIA (MINIMO 35 palabras) y manejo de un procesador de texto para P. C.

b) DESEABLES: Manejo de P. C.

E) EXPERIENCIA LABORAL: Acreditar SEIS (6) MESES en tareas administrativas.

F) ACTITUDES: Responsabilidad. Discreción. Concentración en las tareas.

(*) Concurso General: Sólo podrán participar los que revisten en Planta Permanente de la *Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal*; y los agentes de la Planta Transitoria de la Jurisdicción a la que pertenece la vacante.

Nota: PARA LA EVALUACION DE LOS POSTULANTES se tendrán en cuenta:

A) TITULOS Y ANTECEDENTES: (RANGO POTENCIAL 25 PUNTOS)

B) CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS: (RANGO POTENCIAL 50 PUNTOS), integrados por la suma de los resultados de una evaluación escrita (Máximo 30 puntos) y de una entrevista personal (Máximo: 20 puntos); y

C) PERSONALIDAD: Entrevista Personal (RANGO POTENCIAL 25 PUNTOS)

El temario para la evaluación de los conocimientos específicos será entregado con 24 horas de anticipación a cada participante.

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMACION ADICIONAL:

A) PARA RETIRAR FICHA DE INSCRIPCION, LEY DE RADIODIFUSION Y DECRETOS REGLAMENTARIOS, y solicitar cualquier otro asesoramiento; y

B) PARA PRESENTAR dicha FICHA DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA Y CON LA DOCUMENTACION, FOLIADA, QUE ACREDITE LO EXPUESTO:

COMFER

DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS.

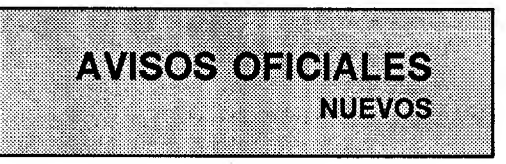
SUIPACHA 765, 7º PISO (1008) CAPITAL FEDERAL

HORARIO DE ATENCION de 10 a 16 horas

APERTURA DE LA INSCRIPCION: 12 de octubre de 1993

CIERRE DE LA INSCRIPCION: 26 de octubre de 1993

e. 6/10 Nº 4656 v. 6/10/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 23/7/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 17 de u$s 11,41 Nº 28.219 y de u$s 114,10 Nos. 203.732, 207.785, 208.010, 211.307, 211.717 y 218.357 de Bonos Externos 1980 y los cupones Nos. 9 y 10 de u$s 354 y 1591 respectivamente Nos. 14.001.610 y 14.001.635 de Bonos Externos 1984 y los títulos del mismo empréstito de u$s 75 Nos. 10.002.910, 10.005.231, 10.026.076 y 10.029.007 de u$s 375 Nº 11.019.988 de u$s 750 Nos. 12.101.830, 12.179.287 y 12.224.530/531 y de u$s 7.500 Nos. 14.001.282, 14.001.402/403, 14.001.522 y 14.001.564, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. F.O. cupón Nº 17 Nº 208.045. — LIDIA N. DE VESCOVI, Tesorero, FLORINDA INES MIZRAHI, Jefe de Departamento - 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 6/10 Nº 62.178 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5441 (17/9/93): Ref.: Sistema Informativo de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la implementación de la "Base de Datos de Cuentacorrentistas Inhabilitados" que entró en vigencia el 1.8.93.

Al respecto y con el objeto de evitar en el futuro inconvenientes en la carga de los datos que efectúan las entidades financieras se mencionan los errores más frecuentes detectados por esta Institución:

a) No se debe colocar, en el caso de mujeres, el apellido de casada.

b) En los apellidos compuestos debe colocarse un espacio en blanco entre cada palabra de los mismos. Los nombres y denominaciones cuando estén formados por más de una palabra, deben separarse con un espacio en blanco.

c) Tipos de documento que no corresponden al sexo de la persona o viceversa.

d) No se deben colocar asteriscos (*), en el modo alta, reemplazando el espacio en blanco que separa los apellidos compuestos, nombres o denominación. Solamente deben utilizarlos para acceder al sistema en modo consulta.

e) No ingresar nuevamente una persona física o jurídica cuando se ha producido un error en el ingreso de los datos. Tal circunstancia debe ser comunicada mediante nota a este Banco Central (Técnica de Entidades Financieras) con el fin de proceder a modificar el registro.

f) En el caso de personas jurídicas ingresar primero éstas y luego a sus integrantes responsables de las libranzas sin fondos y representantes legales, según pantallas que se encuentran previstas para ello.

Ante cualquier duda o problema en la carga, deberán consultar el "Manual de Operación" del sistema que les fuera remitido en anexo a la Comunicación "B" 5360 del 22.7.93; o recurrir telefónica o personalmente a esta Institución (Técnica de Entidades Financieras).

Asimismo, les hacemos saber que este Banco Central procederá unilateralmente a la modificación de aquellos registros en los que se hayan detectado alguno de los errores de carga que se mencionan en a), b), c) , d) u otros similares que resulten del control respectivo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5442 (17/9/93): Ref.: Circular RUNOR - 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida a la firma "Gabriel A. Sillitti y Cía. Soc. Col." integrada por los señores Gabriel Angel Sillitti y Hugo Carlos Sarlanga que se hallaba inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 490.

Asimismo, se ha procedido a la cancelación de las autorizaciones unipersonales de los nombrados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5443 (17/9/93): Ref.: Cambio Gutiérrez S.R.L. Cancelación de la autorización para funcionar como agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar a su pedido, la autorización para operar como agencia de cambio a Cambio Gutiérrez S.R.L. y su inscripción en el respectivo Registro donde figuraba con el número 1004, con efectividad al 31 de julio de 1993.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5444 (17/9/93): Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales —TINAC— 1. "Bonos de Crédito 1ª Serie". Valor del cupón Nº 4 correspondiente al vencimiento 25.9.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1333/89 y Nº 296/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91 reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del cuarto servicio de renta y amortización de los títulos de la referencia, se ha fijado en los importes que se detallan:

Valor nominal del título	Valor efectivo de: Renta	Amortiz.	Valor del cupón Nº 4
	— en pesos —		
10	17,6862	147,3846	165,0708

e. 6/10 Nº 4643 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5445 (20/9/93): Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales —TINAC— 1. "Bonos de Crédito 3ª Serie". Valor del cupón Nº 3 correspondiente al vencimiento 26.9.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 214/91 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91

reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del tercer servicio de renta de los títulos de la referencia, se ha fijado en el importe que se detalla:

Valor nominal del título	Valor efectivo de renta	Valor del cupón Nº 3
	— en pesos—	
50	10,2187	10,2187

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5446 (20/9/93): Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el Sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DO ESTADO DA BAHIA S.A., en sus plazas de Sao Paulo y Vitoria, con códigos 1062 y 1063.

En REPUBLICA DE ECUADOR

El FILANBANCO, en su plaza de Guayaquil, con código 4671.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO VOTORANTIM S.A., con plaza en Sao Paulo y código 1583.

3. MODIFICACION

En ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El BANCO B.C.H., S.A., pasa a denominarse BANCO UNION, S.A., conservando las mismas plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

ANEXO

País: BRASIL (C) 20/9/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S. A.	BELEM	955
	BRASILIA	957
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	966
	SALVADOR	1437
	SAO PAULO	967
BANCO DE CREDITO NACIONAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976
BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S. A.		
	BELO HORIZONTE	977
	CAMPINAS	978
	CURITIBA	979
	MANAUS	982
	RIO DE JANEIRO	985
	SAO PAULO	988
	VITORIA	989
BANCO DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL S. A.		
	SAO PAULO	1431
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S. A.		
	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	991
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE MONTREAL S. A.- MONTREALBANK		
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO DE SANTANDER S. A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKIO S. A.		
	CAXIAS DO SUL	1533
BANCO DE TOKYO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1003
	BLUMENAU	1456
	CAMPINAS	1547
	CURITIBA	1428
	JUNDIAI	1438
	PORTO ALEGRE	1004
	RIO DE JANEIRO	1005
	SALVADOR	1006
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S. A.		
	SAO PAULO	1567
BANCO DIGIBANCO S. A.		
	SAO PAULO	1009
BANCO DIMENSAO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1542
BANCO DO BRASIL S. A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUACU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
BANCO DO BRASIL S. A.		
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	PARANAGUA	1037
	PARNAIBA	1038
	PASSO FUNDO	1039
	PELOTAS	1040
	PONTA GROSSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
	RECIFE	1043
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061

País: BRASIL (H) 20/9/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	BLUMENAU	1495
	CAMPINAS	1386
	CURITIBA	1388
	FORTALEZA	1389
	FRANCA	1390
	JOINVILLE	1496
	MANAUS	1392
	NOVO HAMBURGO	1430
	PORTO ALEGRE	1394
	RECIFE	1395
	RIO DE JANEIRO	1396
	SALVADOR	1397
	SANTOS	1398
	SAO PAULO	1399
	VITORIA	1400
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S.A.		
	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1458
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK ARG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S.A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
ROYAL BANCK OF CANADA (BRASIL) S.A. - BCO COM. E DE INV.		
	SAO PAULO	1366
ROYAL BANK OF CANADA (BRASIL) S.A. - BCO. COM. E DE INV.		
	RIO DE JANEIRO	1365
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: ECUADOR (B)   20/9/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO HOLANDES UNIDO S.A.		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S.A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
CITIBANK N.A.		
	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
COFIEC		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
COMODITI-CORP.		
	GUAYAQUIL	4746
COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4675
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S.A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
FILABANCO S.A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S.A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	AZOGUEZ	4720
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	IBARRA	4721
	LA LIBERTAD	4724
	LATACUNGA	4723
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618

País: MEXICO 20/9/93

Entidad	Plaza	Código
BANCA CONFIA, S.A.	MEXICO D.F.	5102
BANCA CREMI, S.A.	MEXICO, D.F.	5103
BANCA PROMEX, S.A.	GUADALAJARA, JAL.	5104
BANCA SERFIN, S.A.	MEXICO, D.F.	5105
BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.A.	MEXICO, D.F.	5107
BANCO DE MEXICO	MEXICO D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5109
BANCO DEL CENTRO, S.A.	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	5127
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	MEXICO, D.F.	5110
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MONTERREY, N.L.	5111
BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.	MEXICO, D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5113
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5116
BANCO NACIONAL PESQUERO Y PORTUARIO, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5117
BANCO UNION, S.A.	MEXICO, D.F.	5106
BANCOMER, S.A.	MEXICO, D.F.	5118
BANORO, S.A.	CULIACAN,SIN.	5119
BANPAIS, S.A.	MEXICO, D.F.	5120
CITIBANK, N.A.	MEXICO, D.F.	5121
MULTIBANCO COMERMEX, S.A.	MEXICO, D.F.	5123
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5124
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5125

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5447 (21/9/93): Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 1839, vinculada con el tema de la referencia.

Sobre el particular, comunicamos a Uds. que a partir de la fecha se ofrecerán al mercado los siguientes valores públicos de la cartera de esta Institución:

a) Bonos Externos 1989 con cupón 8 adherido.

b) Bonos Externos 1992 con cupón 3 adherido.

Las ofertas podrán ser realizadas en pesos o en dólares estadounidenses y las propuestas serán presentadas en la Cámara Compensadora de la Capital Federal, Corrientes 316, entrepiso, de 12 a 14 horas.

Se recuerda que el régimen operativo para efectuar las ofertas es el dispuesto por Comunicación "A" 1842; las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 3, dígitos 9/12, la serie de Bonos Externos ofrecida. Asimismo, las entidades integrarán una fórmula Nº 1865 por cada tipo de presentación, en función a la serie de Bonos Externos y moneda en que se efectúen las propuestas.

Las licitaciones serán realizadas en forma diaria y el ofrecimiento de los valores citados se mantendrá hasta nuevo aviso.

e. 6/10 Nº 4644 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5448 (22/9/93): Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC 1. Compra de acciones de YPF S.A. mediante la aplicación del producido de la venta de BOCONES de suscriptores originales y de acreencias en efectivo contra la ANSeS.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a las Comunicaciones "B" 5348, "B" 5353 y "B" 5367 para comunicarles que, según lo determinado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el 24 del corriente mes a las 15,00 hs. vence el plazo para que las entidades intervinientes, a través de las respectivas entidades coordinadoras o en forma directa, remitan a la empresa designada para realizar el procesamiento de las operatorias de la referencia, la información necesaria para concretar las operaciones. Vencido dicho plazo, cada Banco será responsable frente a los beneficiarios por las órdenes de compra de acciones de YPF S.A. que hubiera recibido en tiempo oportuno y que no hubieran tramitado convenientemente.

e. 6/10 Nº 4645 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2141 (20/9/93): Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU 1 - 132. Principales deudores de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las normas de procedimiento del régimen informativo sobre "Principales deudores de las entidades financieras" las que serán de aplicación para las informaciones que ingresen a esta Institución a partir del 20 de octubre próximo.

En este sentido, les señalamos que los importes serán informados a base de los saldos a fin de mes en lugar del promedio mensual de saldos diarios utilizado hasta el presente, se identificarán en forma separada los préstamos de los otros créditos por intermediación financiera y se dejarán de remitir los datos correspondientes a deudas financieras, ventas, personal ocupado y domicilio del deudor.

Atento lo expresado, se ha prorrogado hasta el 27 de octubre próximo el plazo para la presentación de los datos correspondientes a setiembre. Dicha información deberá remitirse, indefectiblemente, de acuerdo con el nuevo formato.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a las Normas Contables para las Entidades Financieras en reemplazo de las oportunamente provistas.

PRINCIPALES DEUDORES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales.

Los importes se expresarán en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Deudores comprendidos.

Se informarán los clientes del sector no financiero cuyo saldo al último día de cada mes de la totalidad de sus deudas, sea de 343.000 pesos o superior.

Dicho importe se actualizará conforme a la variación que experimente el índice de precios al por mayor - nivel general (INDEC) entre el mes bajo informe y abril de 1992. Cuando el índice del mes que se declara no se dé a conocer con por lo menos 3 días hábiles de antelación al vencimiento establecido para la presentación de las informaciones, como variación de ese mes se considerará la experimentada por la serie de tasas de interés corregida de caja de ahorros común en el correspondiente período.

Cuando por aplicación del criterio indicado corresponda informar menos de 50 deudores, se agregarán los clientes cuyas deudas totales ocupen las ubicaciones inmediatas siguientes, hasta completar aquella cantidad o el total de clientes de la entidad, si éste fuera menor.

Se entenderá como deudor al receptor de los fondos prestados o al beneficiario de las garantías otorgadas. En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

3. Datos solicitados

Se proveerán, respecto de cada uno de los deudores comprendidos, las siguientes informaciones:

3.1. Denominación.

3.1.1. Personas físicas y sociedades de hecho.
Apellidos y nombres, en forma completa, según constan en los documentos utilizados para su identificación.

3.1.2. Restantes personas jurídicas.
Razón social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.

3.2. Identificación.

3.2.1. Tipo.

Deberá tenerse en cuenta lo detallado en el punto 5.5.1.4.1. del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

3.2.1.1. Personas físicas y jurídicas.

3.2.1.1.1. Dirección General Impositiva - Clave Unica de Identificación Tributaria.

3.2.1.2. Personas físicas (sólo si no poseen CUIT).

3.2.1.2.1. Documento Nacional de Identidad.

3.2.1.2.2. Libreta de Enrolamiento (sólo si no poseen DNI).

3.2.1.2.3. Libreta Cívica (sólo si no poseen DNI).

3.2.1.3. Situaciones no previstas.

Si el deudor no se encuentra en las situaciones contempladas precedentemente, por no poseer los documentos o inscripciones indicados, deberá tenerse en cuenta lo consignado en el punto 5.5.1.4.2. del capítulo II de la circular RUNOR - 1.

3.2.2. Número.

El correspondiente al tipo de identificación empleado.

3,3. Actividad principal.

Número que corresponda conforme al Código de Actividades.

3.4. Vinculación.

Se informará si el cliente se encuentra o no vinculado a la entidad financiera.

3.5. Conjunto económico.

Se indicará si el deudor forma parte o no de un grupo o conjunto económico. En caso afirmativo, se lo incluirá en el sistema informativo sobre "Composición de los conjuntos económicos".

3.6. Deuda.

Se informará el saldo al último día de cada mes de las deudas, por todo concepto, que registre el cliente, discriminado conforme a las aperturas a que se refieren los apartados siguientes:

También se computarán a tal fin los saldos incorporados por transferencia de cartera de otras entidades financieras, sin responsabilidad del cedente, cuando la unidad económica receptora en primera instancia de los fondos del sistema pertenezca al sector no financiero.

3.6.1. En pesos.

3.6.1.1. Préstamos (códigos 131100, 131201 a 131203, 131700, 131801 a 131803, 132100, 132201 a 132203).

3.6.1.2. Otros créditos por intermediación financiera (códigos 141101 a 141105, 141116, 141136, 141138, 141139, 141144, 141145, 141154, 141201, 142101 y 142201).

3.6.1.3. Locaciones financieras.

Alquileres devengados a cobrar (código 141106) y bienes en locación financiera (código 151000).

3.6.1.4. Garantías.

Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (código 711033, en la medida que corresponda a operaciones registradas en la cuenta 721033).

3.6.1.5. Otras facilidades.

Participaciones en otras sociedades (códigos 161013, 161015, 161023, 161027, 161028, 161029 y 161030), saldos sin utilizar de créditos documentarios y cartas de crédito (código 711009) y facilidades no comprendidas en otros apartados.

3.6.2. En moneda extranjera.

3.6.2.1. Préstamos (capitales, diferencias de cotización e intereses) incluidos los préstamos de títulos públicos emitidos en moneda extranjera (códigos 135100, 135201 a 135203, 135700, 135801 a 135803, 136100, 136201 a 136203).

3.6.2.2. Otros créditos por intermediación financiera (capitales e intereses), (códigos 145102, 145103, 145120, 145121, 145136, 145138, 145139, 145144, 145145, 145154, 145201, 146103, 146136, 146139, 146154 y 146201).

3.6.2.3. Locaciones financieras.

Alquileres devengados a cobrar (código 145106) y bienes en locación financiera (código 155000).

3.6.2.4. Garantías.

Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (códigos 715003 y 715033, en la medida que correspondan a operaciones registradas en la cuenta 725033).

3.6.2.5. Otras facilidades.

Participaciones en otras sociedades (códigos 165018 y 165021), saldos sin utilizar de créditos documentarios y cartas de crédito (código 715009) y facilidades no comprendidas en otros apartados.

3.7. Garantías.

Se distribuirá la deuda según las garantías con que cuente.

3.7.1. Con garantías preferidas (códigos 711022, 711023, 715022 y 715023).

3.7.2. Con otras garantías (códigos 711024, 711025, 715024 y 715025).

3.7.3. Sin garantías.

Las garantías a computar no deberán superar los importes de las correspondientes facilidades otorgadas, individualmente consideradas.

3.8. Contragarantías.

Se distribuirán las garantías otorgadas según las contragarantías con que cuenten.

3.8.1. Con contragarantías preferidas (códigos 711023 y 715023).

3.8.2. Con otras contragarantías (códigos 711025 y 715025).

3.8.3. Sin contragarantías.

Las contragarantías a computar no deberán superar los importes de las correspondientes garantías otorgadas, individualmente consideradas.

3.9. Situación.

Calificación asignada al cliente en el "Estado de situación de deudores".

3.10. Previsiones.

Previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización constituidas respecto de la deuda del cliente.

3.10.1. Por deudas en pesos (códigos 131304, 131901, 131904, 132301, 132304, 141301, 141303 y 142301).

3.10.2. Por deudas en moneda extranjera (códigos 135304, 135901, 135904, 136301, 136304, 145301, 145303 y 146301).

3.11. Patrimonio.

Patrimonio computable determinado de acuerdo con los criterios dados a conocer por las Comunicaciones "A" 467 y 490.

Dicho importe, que no deberá tener una antigüedad mayor de 12 meses respecto del último día del mes bajo informe, se actualizará conforme a la variación que experimente el índice de precios al por mayor - nivel general (INDEC), entre el mes anterior al bajo informe y el mes a que se refiere el patrimonio.

3.12. Total de créditos.

Se informará el saldo al último día de cada mes de los siguientes conceptos:

3.12.1. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera (capitales, diferencias de cotización, intereses y primas), según los códigos mencionados en los puntos 3.6.1.1., 3.6.1.2., 3.6.1.3., 3.6.2.1., 3.6.2.2. y 3.6.2.3.

3.12.1.1. Total.

3.12.1.2. A clientes vinculados.

3.12.2. Garantías (códigos citados en los puntos 3.6.1.4. y 3.6.2.4.).

3.12.2.1. Total.

3.12.2.2. A clientes vinculados.

3.12.3. Otras facilidades (según lo indicado en los puntos 3.6.1.5. y 3.6.2.5.).

3.12.3.1. Total.

3.12.3.2. A clientes vinculados.

3.13. Total de deudores.

Se indicará el total de deudores que registre la entidad al último día del mes bajo informe.

4. Otras disposiciones.

4.1. Las informaciones que suministren los clientes en relación con el concepto contemplado en el punto 3.11. (Patrimonio), deberán estar certificadas por contador público y su firma autenticada por el correspondiente Consejo Profesional, excepto cuando su deuda total con la entidad sea inferior a 50 mil pesos. Este límite se actualizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el segundo párrafo del punto 2.

4.2. Los listados definitivos emitidos por el Banco Central a base de las informaciones recibidas deberán ser firmados por el Gerente General y el responsable de mayor jerarquía del área de créditos.

Dentro de los 30 días corridos siguientes al de presentación del listado definitivo correspondiente al último mes de cada semestre calendario, se enviará el informe especial a que se refieren las "Normas Mínimas sobre Auditorías Externas" (anexo IV, punto 4.1.).

COMPOSICION DE LOS CONJUNTOS ECONOMICOS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Conjuntos económicos comprendidos.

Se informarán los grupos o conjuntos económicos que integran los clientes incluidos en el sistema sobre "Principales deudores de las entidades financieras".

2. Datos solicitados.

2.1. Denominación.

Cada conjunto económico se designará con la denominación de la persona física o jurídica controlante del grupo.

2.2. Integrantes.

Se indicarán la persona física o jurídica controlante del conjunto económico y los restantes componentes del mismo grupo.

A estos fines serán de aplicación las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Circular LISOL - 1.

Se proveerán, respecto de cada uno de los integrantes del conjunto, las siguientes informaciones:

2.3. Identificación y actividad principal.

Se seguirán las instrucciones insertas en los puntos 3.2. y 3.3. de las normas sobre "Principales deudores de las entidades financieras".

2.4. Deudores.

Se informará si el integrante del conjunto es o no deudor de la entidad. En caso afirmativo, se indicará si está incluido o no en el sistema informativo sobre "Principales deudores de las entidades financieras".

3. Otras disposiciones.

Los listados definitivos emitidos por el Banco Central a base de las informaciones recibidas deberán ser firmados por el Gerente General y el responsable de mayor jerarquía del área de créditos de cada entidad.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2142 (20/9/93): Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR 1 - 117. Régimen informativo en soportes magnéticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en el punto 5. del Capítulo II de la Circular RUNOR 1 en razón de los términos de la Circular CONAU 1 - 132 del 20.9.93.

Asimismo, les señalamos que se modificaron los diseños de registro 4301, 4305 y 4321 y se eliminó el 4311, para los soportes que se presenten a partir del 20 de octubre próximo.

También, se adecuaron las leyendas de errores correspondientes a validaciones como consecuencia de esas modificaciones. El listado definitivo cambiará su diseño, agrupándose los importes de préstamos, otros créditos por intermediación financiera, locaciones financieras, garantías y otras facilidades otorgadas a los principales deudores en pesos y en moneda extranjera, clasificados según la metodología descripta en el punto 2 de las normas de procedimiento para la integración del Estado de situación de deudores.

Además, se actualizaron las instrucciones para la generación de medios magnéticos.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar al Capítulo II de la Circular RUNOR 1 en reemplazo de las oportunamente provistas.

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)

Cuadro comparativo entre el Balance de saldos y el Estado de situación de deudores

En la última hoja del listado de "Errores de balanceo del Balance de saldos" aparecerá el siguiente detalle:

Descripción	Importe	Comentarios
BALANCES FINALES		
ACTIVO		
PASIVO		
PATRIMONIO NETO (MENOS RESULTADOS)		
CUENTAS DE RESULTADOS		
DIFERENCIA	***	
SUMATORIA DE LAS CUENTAS DE ORDEN	***	
TOTAL PRESTAMOS DEL CUADRO		
TOTAL PRESTAMOS DEL BAL.SALD.		
DIFERENCIA	***	
TOTAL 1, 2 Y 3 DEL CUADRO		
DIST/MONEDA TOTAL 4 DEL CUADRO		
DIFERENCIA	***	
TOTAL BS. EN LOC. FINAN. DEL CUADRO		
TOTAL BS. EN LOC. FINAN. Y ALQ. POR LOC. FINAN. DE V. A COBRAR DEL BAL. SALD.		
DIFERENCIA	***	
TOTAL GARAN. OTORGADAS DEL CUADRO		
TOTAL GARAN. OTORGADAS DEL BA. SALD.		
DIFERENCIA	***	
TOTAL 5 DIST. P/MON. DEL CUADRO		
TOTAL GARAN. OTORGADAS DEL BAL. SALD		
DIFERENCIA	***	

En el primer grupo aparecerán los totales del activo, pasivo, patrimonio neto (sin los resultados) y de los resultados, todos obtenidos a partir del "Balance de saldos" informado por la entidad, y la diferencia resultante de dicho balance obtenida como resultado del proceso de validación.

De haber coincidencia, el importe del renglón "DIFERENCIA" aparecerá en blanco y en "Comentarios" *sólo los tres asteriscos. Si existe diferencia, ella aparecerá en la columna de importe* y se subsanará mediante la corrección de todos los errores del "Balance de saldos" señalados en las hojas anteriores del mismo listado.

Seguidamente figurará el importe correspondiente a la diferencia entre el total de las cuentas de orden deudoras menos el de las acreedoras. Si ambos totales coinciden la columna de importe aparecerá en blanco.

En el tercer grupo se detallarán los totales de préstamos obtenidos del "Estado de situación de deudores" y del "Balance de saldos", y su diferencia.

Luego se registrarán los totales de préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera del "Estado de situación de deudores" distribuidos por moneda, y su diferencia.

A continuación se expondrán el total de bienes en locación financiera que figura en el "Estado de situación de deudores", el total del mismo concepto del "Balance de saldos" sumado a los alquileres por locación financiera devengados a cobrar, y su diferencia.

El siguiente contendrá los totales de las garantías otorgadas, obtenidos del "Estado de situación de deudores" y del "Balance de saldos", y su diferencia.

Por último, el total de distribución por moneda a que se refería el renglón 5 de la ex fórmula 3827 (Estado de situación de deudores), el total de garantías otorgadas del "Balance de saldos" y, tal como en los anteriores, la diferencia entre ambos.

5.5. Características físicas y lógicas particulares para los soportes magnéticos que ingresarán al Sistema de Principales Deudores de las Entidades Financieras - Código 43.

5.5.1. Instrucciones para la generación de medios magnéticos.

Los medios magnéticos con la información sobre "Principales deudores de las entidades financieras" contendrán información conforme a diseños de registros normalizados para todas las entidades, según modelos insertos en el punto 5.5.2. y se generarán de acuerdo con las siguientes indicaciones:

5.5.1.1. Los registros de datos en soportes magnéticos tendrán tres diseños 43/01, 43/05 y 43/21.

5.5.1.2. Los registros con diseño 43/01 y 43/05 deberán informarse siempre.

5.5.1.3. En el diseño 43/01 se incluirán datos globales de la entidad correspondientes a los conceptos consignados en los puntos 3.12. y 3.13., de las normas de procedimiento sobre "Principales deudores de las entidades financieras", se remitirá un registro por entidad.

5.5.1.4. El diseño 43/05 deberá integrarse para cada cliente y los registros se clasificarán en forma ascendente por identificación.

5.5.1.4.1. A los fines de completar los datos identificatorios de los clientes se utilizará un padrón compuesto por un número determinado de personas físicas, jurídicas y entes estatales que se actualizará periódicamente, a través de la información contenida en el diseño 43/05.

En caso de no estar incluidos en dicho padrón se utilizarán como tipo de identificación los siguientes códigos 11 Clave Unica de Identificación Tributaria, 01 Documento Nacional de Identidad, 02 Libreta de Enrolamiento y 03 Libreta Cívica.

5.5.1.4.2. Las situaciones no previstas a que se refiere el punto 3.2.1.3. de las citadas normas de procedimiento se definirán según los siguientes criterios:

5.5.1.4.2.1. Las sociedades cooperativas se identificarán con el código 12 y con el número de inscripción en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

5.5.1.4.2.2. Las asociaciones mutuales se identificarán con el código 13 y con el número de inscripción en el Instituto Nacional de Acción Mutual.

5.5.1.4.2.3. Los entes estatales no empadronados que no posean CUIT se identificarán con el código 88 y con un número compuesto por los 5 primeros dígitos del código de la entidad informante y por una numeración correlativa desde el 000001 en adelante.

5.5.1.4.2.4. Las personas físicas o jurídicas radicadas en el exterior serán identificadas con el código 99 y numeradas según la metodología descripta en el punto anterior:

5.5.1.4.2.5. Las personas físicas o jurídicas que se hallen en gestión judicial, en quiebra o liquidación administrativa y que no posean CUIT serán identificadas con el código 55 y numeradas según la metodología descripta en el punto 5.5.1.4.2.3.

5.5.1.4.2.6. Los restantes deudores del sector privado se identificarán con el código 66 y con el número de cuenta ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional o, en caso de no contar con él, se identificarán con el código 77 y con el número de inscripción en el registro de Personas Jurídicas de la jurisdicción respectiva, seguido del código de provincia correspondiente.

5.5.1.4.2.7. Las personas físicas extranjeras no nacionalizadas, radicadas en el país, que no posean CUIT se identificarán con el código 04 que corresponde a Cédula de Identidad.

5.5.1.5. Los registros de diseño 43/21 deberán presentarse por única vez con código de actualización 2 (dos) "ALTA", cuando se informe un nuevo conjunto económico, o una nueva conformación de un conjunto ya informado. El código de actualización 1 (uno) "BAJA" se utilizará cuando se informe la baja de un conjunto económico. Estos registros se clasificarán en orden ascendente por fecha, código de actualización e identificación del cliente.

En caso de alta, en el primer registro, se informarán los datos del controlante y, en los demás registros, los datos de los restantes integrantes del grupo económico. En consecuencia, el primer registro se integrará de la siguiente forma: los datos de "Identificación" (campos 5 y 6 del diseño 43/21) se completarán con ceros, la "Identificación" y la "Denominación" (campos 7, 8 y 9 del citado diseño, respectivamente) corresponderán a los datos del controlante. Además, deberá consignarse en el campo 11 del diseño 43/21 si el mencionado controlante es deudor o no de la entidad. En los restantes registros, se consignarán los datos del integrante en los campos 5, 6, 9, 10 y 11 del citado diseño, volcando los datos del controlante en los campos 7 y 8. Se aclara que en aquellos casos en que el integrante del grupo económico no es deudor de la entidad, en el campo 10 deberá informarse 88.

En caso de baja, se informarán solamente los datos del controlante en los campos 7, 8 y 9 en tanto que los campos 5 y 6 se completarán con ceros.

5.5.2. Diseños de registros de almacenamiento en cinta magnética.

Denominación: PRINCIPALES DEUDORES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Hoja 1 de 1

Long. de registro 350

Long. de bloque: 5250

Factor de bloqueo: 15

Nº Cpo.	Nombre	Cantid. Ent.	Cantid. Dec.	Posición Desde	Posición Hasta	(1)	Sig. (2)	Observaciones (3)
1	Código de diseño	4	-	1	4	N	-	4301
2	Fecha de la Información	4	-	5	8	N	-	AAMM
3	Código de la Entidad	5	-	9	13	N	-	5 primeros dígitos
4	Dígito verificador de la entidad	1		14	14	N		Módulo 10
5	Constante	13	-	15	27	N	-	Grabar ceros
6	Total de Deudores	6	-	28	33	N	-	Pto. 3.13. de las N.P.
7	Créditos	12	-	34	45	N	-	Pto.3.12.1.1. de las N.P.
8	Créditos clientes vinculados	9	-	46	54	N	-	Pto.3.12.1.2. de las N.P.
9	Total Garantías	12	-	55	66	N	-	Pto.3.12.2.1 de las N.P.
10	Garantías clientes vinculados	9	-	67	75	N	-	Pto.3.12.2.2. de las N.P.
11	Total otras facilidades	12	-	76	87	N	-	Pto.3.12.3.1 de las N.P.
12	Otras facilidades clientes vinculados	9	-	88	96	N	-	Pto.3.12.3.2 de las N.P.
	Sin uso	-	-	97	350	-	-	

(1) A (alfanumérico), N (numérico), (2) SI (en caso que deba exponerse el signo).
(3) N.P. Normas de procedimiento de este sistema.

Denominación: PRINCIPALES DEUDORES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Hoja 1 de 1

Long. de registro 350

Long. de bloque: 5250

Factor de bloqueo: 15

Nº Cpo.	Nombre	Cantid. Ent.	Cantid. Dec.	Posición Desde	Posición Hasta	(1)	Sig. (2)	Observaciones (3)
1	Código de diseño	4	-	1	4	N	-	4305
2	Fecha de la Información	4	-	5	8	N	-	AAMM
3	Código de la Entidad	5	-	9	13	N	-	5 primeros dígitos
4	Dígito verificador de la entidad	1	-	14	14	N		Módulo 10
5	Tipo de Identificación	2	-	15	16	N	-	Pto.3.2.1. de las N.P.
6	Número de Identificación	11	-	17	27	N	-	
7	Denominación del deudor	50	-	28	77	A	-	
8	Actividad	2	-	78	79	N	-	
9	Vinculación	1	-	80	80	N	-	O=NO; 1=SI
10	Conjunto económico	1	-	81	81	N	-	O=NO; 1=SI

Nº Cpo.	Nombre	Cantid. Ent.	Dec.	Posición Desde	Hasta	(1)	Sig. (2)	Observaciones (3)
11	Situación	1		82	82	N	-	Pto.3.9. de las N.P.
12	Préstamos	9		83	91	N	-	Pto.3.6.1.1 de las N.P.
13	Otros créditos por intermediac. financiera	9		92	100	N	-	Pto.3.6.1.2 de las N.P.
14	Locaciones financieras	9		101	109	N	-	Pto.3.6.1.3 de las N.P.
15	Garantías	9		110	118	N	-	Pto.3.6.1.4 de las N.P.
16	Otras facilidades	9		119	127	N	-	Pto.3.6.1.5 de las N.P.
17	Préstamos	9		128	136	N	-	Pto.3.6.2.1 de las N.P.
18	Otros créditos por intermediac. financiera	9		137	145	N	-	Pto.3.6.2.2 de las N.P.
19	Locaciones financieras	9		146	154	N	-	Pto.3.6.2.3 de las N.P.
20	Garantías	9		155	163	N	-	Pto.3.6.2.4 de las N.P.
21	Otras facilidades	9	-	164	172	N	-	Pto.3.6.2.5 de las N.P.
22	Garantías preferidas	9	-	173	181	N	-	Pto.3.7.1. de las N.P.
23	Otras garantías	9	-	182	190	N	-	Pto.3.7.2. de las N.P.
24	Sin garantías	9	-	191	199	N	-	Pto.3.7.3. de las N.P.
25	Contragarantías prefer.	9	-	200	208	N	-	Pto.3.8.1. de las N.P.
26	Otras contragarantías	9	-	209	217	N	-	Pto.3.8.2. de las N.P.
27	Sin contragarantías	9	-	218	226	N	-	Pto.3.8.3. de las N.P.
28	Previsiones	9	-	227	235	N	-	Pto.3.10.1 de las N.P.
29	Previsiones	9	-	236	244	N	-	Pto.3.10.2 de las N.P.
30	Patrimonio	10	-	245	254	N	SI	Si es negativo se grabará en la zona 11 del último dígito
31	Modificación a la denominación del deudor	50	-	255	304	A	-	
	Sin uso	-	-	305	350		-	

(1) A (alfanumérico), N (numérico). (2) SI (en caso que deba exponerse el signo).
(3) N.P. Normas de Procedimiento de este sistema.

Denominación: PRINCIPALES DEUDORES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
	Hoja 1 de 1
	Long. de registro 350
	Long. de bloque: 5250
	Factor de bloqueo: 15

Nº Cpo.	Nombre	Cantid. Ent.	Dec.	Posición Desde	Hasta	(1)	Sig. (2)	Observaciones (3)
1	Código de diseño	4	-	1	4	N	-	4321
2	Fecha de la Información	4	-	5	8	N	-	AAMM
3	Código de la Entidad	5	-	9	13	N	-	5 primeros dígitos
4	Dígito verificador de la entidad	1	-	14	14	N	-	Módulo 10
5	Tipo de identificación integrante	2	-	15	16	N	-	Pto. 3.2.1. de las N.P.
6	Número de identificación integrante	11	-	17	27	N	-	
7	Tipo de identificación controlante	2	-	28	29	N	-	Idem campo 5
8	Número de identificación controlante	11	-	30	40	N	-	
9	Denominación	50	-	41	90	A	-	
10	Actividad	2	-	91	92	N	-	Pto. 3.3. de las N.P.
11	Deudor	1	-	93	93	N	-	"0" No es deudor de la entidad o "1" Es deudor de la entidad
12	Código de Actualización	1	-	94	94	N	-	"1" Baja o "2" Alta
	Sin uso	-	-	95	350	-	-	

(1) A (alfanumérico), N (numérico). (2) SI (en caso que deba exponerse el signo).
(3) N.P. Normas de Procedimiento de este sistema.

5.5.3. Listados definitivos que emitirá el Banco Central de la República Argentina.

5.5.3.1. "Resumen de la información válida".
Contendrá la información remitida en soportes magnéticos con el detalle del registro de diseño 43/01 y las sumatorias de importes de todos los registros de diseño 43/05 informados.

5.5.3.2. "Composición de los conjuntos económicos".
Contendrá la información remitida en soportes magnéticos con registros de diseño 43/21, clasificada por fecha, identificación del controlante e identificación de los integrantes.

5.5.4. Operatoria e instrucciones para la corrección de errores detectados por el proceso de validación.

A fin de reflejar los errores en la información contenida en los soportes magnéticos enviados por las entidades, se emitirá un listado de error encabezado por la identificación de la entidad y la fecha. Se consignará en el cuerpo del listado el código de diseño, tipo y número de identificación y el mensaje de error para cada uno de los detectados.

A continuación se explican las leyendas de error existentes, las cuales, en ciertos casos, referencian la numeración de los campos dentro del diseño. Esa numeración será la asignada a los diseños 43/01, 43/05 y 43/21. Por ejemplo, C12-43/01 significa campo número 12 del diseño 43/01.

Cód.	Leyenda	Causa
02	NOVEDAD DUPLICADA	Si se trata del diseño 43/01, se informó más de un registro con la misma fecha; si se trata del 43/05, igual fecha e identificación del cliente, y en el 43/21, el código de actualización, además de los campos antes mencionados.
04	FALTA 43/01 - SE GENERA PROVISIONALMENTE	Se omitió, en el soporte magnético, el registro de diseño 43/01, por lo que el sistema lo genera en forma provisional con ceros en todos los campos numéricos.
06	INFORMACION YA PRESENTADA Y ACEPTADA	Se remitió información correspondiente a un período ya validado.
08	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no coincide con ninguno de los existentes.
10	FECHA ERRONEA O INFORMACION ANTICIPADA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo, 13.92), contiene caracteres no numéricos o la información se refiere a un período no habilitado para su procesamiento.
12	ENTIDAD INEXISTENTE O DIGITO VERIFICADOR ERRONEO	El código de entidad informado no coincide con ninguno de los contenidos en el maestro de entidades o bien es erróneo el dígito verificador
14	C6-43/01 Y/O C7-43/01 NO NUMERICO O IGUAL A CERO	Los valores informados en los campos mencionados deben ser numéricos y mayores que cero
16	C8-43/01 A C12-43/01 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
18	C8-43/01 MAYOR QUE C7-43/01	El primer campo mencionado forma parte del segundo y sin embargo se informó un importe mayor que el de éste
20	C10-43/01 MAYOR QUE C9-43/01	Idem anterior
22	C12-43/01 MAYOR QUE C11-43/01	Idem anterior
24	NOVEDAD 43/05 FALTANTE	Se omitió incluir la información correspondiente al diseño 43/05
26	TIPO IDENTIFICACION ERRONEO	El código del tipo de identificación informado no corresponde a ninguno de los existentes
28	TIPO IDENTIFICACION NO RESPONDE A SITUACION 5 ó 6	Se informó como tipo de identificación el código 55 y el cliente no se encuentra en gestión judicial, quiebra o liquidación administrativa
30	NUMERO IDENTIFICACION MAL INFORMADO	El número de identificación informado es igual a cero o contiene uno o más caracteres no numéricos o, para los casos de los tipos de identificación código 88 ó 99 no empadronados, los cinco primeros dígitos no coinciden con el código de la entidad informante.
32	NRO. CUIT DIGITO VERIFICADOR MAL INFORMADO	El dígito verificador no corresponde a la clave única de identificación tributaria informada
34	NUMERO DE IDENTIFICACION NO RESPONDE A CUIT	Siendo el tipo de identificación 11 el primer dígito del número informado es distinto de 2 ó 3
36	NOMBRE CLIENTE NO COINCIDE CON EL PADRON	El proceso encontró en el padrón al deudor por tipo y número de identificación, pero no coincide el nombre o la razón social
38	CLIENTE NO EXISTE EN NINGUN GRUPO ECONOMICO	La identificación informada no se encontró en ningún grupo económico, por haberse omitido informar el grupo a que pertenece o porque en realidad no pertenece a ninguno y se informó 1 en conjunto económico del diseño 43/05
40	C12 A C30-43/05 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
42	SITUACION DEBE SER DE 1 A 6	El código informado en C11-43/05 no coincide con ninguno de los existentes
44	CODIGO ACTIVIDAD ERRONEO	El código de actividad no coincide con ninguno de los incluidos en el "Código de Actividades"
46	VINCULACION Y/O CONJUNTO ECONOMICO DEBE SER CERO O UNO	El valor informado en C9-43/05 y/o C10-43/05 es distinto de cero ó 1
48	C22+C23+C24-43/05 NO ES IGUAL A TOTAL DE DEUDAS (-) C15 (-) C20-43/05	La deuda, distribuida según las garantías con que cuenta, no coincide con el total de deudas excluidas las garantías otorgadas

Cód.	Leyenda	Causa
50	C25+C26+C27-43/05 NO ES IGUAL A C15+C20-43/05	Las garantías otorgadas, distribuidas según las contragarantías con que cuentan, no coinciden con el total de garantías otorgadas
52	CLIENTE INFORMADO EN MAS DE UN GRUPO ECONOMICO	Se informó más de un registro con la misma identificación de cliente y distintas identificaciones de controlante.
54	CONTROLANTE SE DEBE INFORMAR COMO INTEGRANTE	Se omitió incluir al controlante como integrante del grupo económico
56	NOMBRE CLIENTE EN REG. DISEÑO 43/05 DISTINTO AL DEL REG. DISEÑO 43/21	No coinciden exactamente los caracteres que componen la denominación del cliente en el diseño 43/05 con los del diseño 43/21.
58	C11-43/21 DEBE SER CERO O UNO	Se informó un valor distinto de cero ó 1
60	NO SE INFORMO DENOMINACION	El campo correspondiente a la denominación está en blanco
62	CODIGO ACTUALIZACION ERRONEO	En el diseño 43/21 se informó un código distinto de 1 ó 2.
64	BAJA AL GRUPO ECONOMICO MAL INTEGRADA	Se informó como código de actualización 1 (baja) en el diseño 43/21, y la identificación del cliente es distinta de cero, o bien la del controlante es igual a cero.
66	CLIENTE SIN INFORMACION DEL CONTROLANTE	Falta en el diseño 43/21 el registro correspondiente al controlante
68	CONTROLANTE SIN INFORMACION DEL CLIENTE	Falta en el diseño 43/21 el o los registros correspondientes a los que integran el grupo cuyo controlante se informó
70	IDENTIFICACION CONTROLANTE MAL INFORMADA	El número de identificación informado contiene ceros, blancos o caracteres no numéricos o, para los casos de tipos de identificación código 88 ó 99 (no empadronados), los 5 primeros dígitos no coinciden con el código de la entidad informante
72	C8-43/05 NO ES IGUAL AL C10-43/21	El código de actividad informado en el registro de diseño 43/05 no coincide con el del 43/21
74	DISCREPANCIA ENTRE TOTAL DE DEUDA Y TOTAL DE DEUDORES	El total de deudores informado en el registro de diseño 43/01 difiere de la cantidad de deudores informados en el registro de diseño 43/05, en tanto que la suma de créditos, garantías otorgadas y otras facilidades es igual al total de deudas de los clientes informados
76	DISCREP. ENTRE C7+C9+C11 Y C6-43/01, Y LA INFORMAC. DEL 43/05	La deuda promedio de los clientes no informados es mayor que la deuda total del último cliente informado en el diseño 43/05
78	C6-43/01 MENOR QUE EL TOTAL DE REGISTROS 43/05	El total de deudores es menor que el total de los deudores informados
80	C12+C13+C14+C17+C18+C19-43/05 CL. VINC. ES MAYOR QUE C8-43/01	El total de préstamos, otros créditos por intermediación financiera y locaciones financieras otorgados a clientes vinculados, informados en el diseño 43/05, es mayor que el importe de créditos a clientes vinculados informado en el diseño 43/01
82	C15+C20-43/05 CL. VINC. ES MAYOR QUE C10-43/01	El total de garantías otorgadas a clientes vinculados, informadas en el diseño 43/05, es mayor que el total de garantías a clientes vinculados informado en el diseño 43/01
84	C16+C21-43/05 CL. VINC. ES MAYOR QUE C12-43/01	El total de otras facilidades a clientes vinculados, informadas en el diseño 43/05 es mayor que el total de otras facilidades a clientes vinculados informados en el diseño 43/01
86	C12+C13+C14+C17+C18+C19-43/05 NO DEBE SER MAYOR QUE C7-43/01	El importe de créditos informado debe ser igual o mayor que la suma de los campos indicados en primer término, pertenecientes a todos los deudores informados
88	C15+C20-43/05 NO DEBE SER MAYOR QUE C9-43/01	El total de garantías informado debe ser igual o mayor que la suma de los campos indicados en primer término, correspondientes a todos los deudores informados
90	C16+C21-43/05 NO DEBE SER MAYOR QUE C11-43/01	El total de otras facilidades informado debe ser igual o mayor que la suma de los campos indicados en primer término, correspondientes a todos los deudores informados
92	DEUDA TOTAL ES MENOR QUE MONTO MINIMO	La deuda total del cliente es menor que el límite mínimo establecido por el B.C.R.A. y la entidad informó más de 50 deudores.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2143 (23/9/93): Ref.: Circular OPASI 2 - 103. Cuentas en caja de ahorros previsional. Retribución adicional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Aprobar las normas de procedimiento, contenidas en el Anexo a la presente comunicación, para transferir a los bancos intervinientes el monto de los intereses adicionales devengados sobre los saldos de las cuentas de caja de ahorros previsional.

2. Sustituir el primer párrafo del Punto 10., "Otras disposiciones", del Anexo a la Comunicación "A" 2123, por el siguiente:

"— Las entidades deberán informar a la ANSeS las cuentas que no registren extracciones personales por el beneficiario o a través de su apoderado durante tres (3) meses consecutivos".

3. Incorporar al Punto 10., "Otras disposiciones", del Anexo a la Comunicación "A" 2123, lo siguiente:

"— Cuando fuere ordenada la acreditación de fondos derivados de haberes previsionales en las cajas de ahorro previsional, dicha instrucción será acompañada con la emisión individual de una "liquidación de pago previsional", documento que básicamente contendrá:

a) el número de la caja de ahorro previsional que corresponde ser acreditada.

b) el detalle de los conceptos que conforman los importes que se ordenó acreditar.

c) la constancia que habilita a su beneficiario como afiliado del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).

d) la fecha de acreditación de los fondos.

e) las comunicaciones que, eventualmente, decida incorporar la ANSeS para conocimiento del beneficiario.

La "liquidación de pago previsional" deberá encontrarse disponible en el sector respectivo de cada institución bancaria a partir de la fecha de acreditación de los fondos y será entregada a cada beneficiario, o a su apoderado, en oportunidad de realizar el primer movimiento de su cuenta en caja de ahorros previsional, posterior a esa fecha".

Por separado, les haremos llegar las especificaciones técnicas que deberán observarse para remitir la información requerida vía "STAF", como asimismo el vencimiento para presentar los datos correspondientes a agosto.

Finalmente, estimaremos su más amplia colaboración a los fines de la correcta aplicación de las presentes disposiciones.

ANEXO A LA
COM. "A" 2143

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCION DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA TASA ADICIONAL, A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL

1. Los bancos comerciales que abrieron las cuentas de caja de ahorros previsional deberán informar al Banco Central —Créditos del B.C.R.A.—, a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), el cuarto (4to.) día hábil bancario del mes siguiente al que corresponda la información, los siguientes datos:

— El número de cuentas abiertas con sujeción a las normas contenidas en la Comunicación "A" 2123.

— El promedio mensual de saldos diarios de las cuentas.

— El importe de los intereses devengados en el período por la tasa adicional.

2. Los fondos se acreditarán —por cuenta y orden de la Secretaría de Hacienda— en las cuentas corrientes de las entidades intervinientes, las que pondrán a disposición de los titulares de las aludidas cuentas previsionales los intereses correspondientes a la tasa adicional, dentro de las 48 horas hábiles de efectivizada la liquidación global.

3. Los bancos que no cumplan con el plazo previsto en el punto 1. precedente, quedan igualmente obligados a acreditarlos a los beneficiarios, a más tardar el octavo (8vo.) día hábil bancario del mes siguiente al que correspondan y deberán presentar la información pertinente junto con la del período siguiente.

4. Sobre los importes transferidos, desde el día del movimiento en el Banco Central y hasta el anterior al de acreditación en las cuentas de los titulares, deberá observarse una exigencia de efectivo mínimo de 100 %.

e. 6/10 Nº 4646 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ANTICO CARLOS ALBERTO (D.N.I. nº 8.347.169), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2470 Expediente Nº 101.048/91, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4647 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BONASERA ANGEL y PARLANTE MIGUEL, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2471 Expediente Nº 30.161/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4648 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora LUQUE ESCOLASTICA ELENA (L.C. Nº 1.059.606), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2065 Expediente Nº 43.184/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4649 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ROLANDO DANIEL EPSTEIN, L.E. Nº 4.553.105, y a las señoras JUDITH RAQUEL BABOUR, D.N.I. 22.846.907, ELENA LIDIA TAWIL DE MASRI C.I.P.F. Nº 5.674.514, RAQUEL SALAMA, pasaporte Nº 10.574.719 para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1679 Expediente Nº 27.414/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4650 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE ROSAS ENRIQUE CARLOS (L.E. Nº 6.901.509) y GUIÑAZU JOSE MANUEL (L.E. Nº 6.803.538), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1966 Expediente Nº 57.932/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4651 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SISTEMA RODAS SOCIEDAD DE HECHO y a los señores CHAVEZ LUIS OSCAR (C.I.P.F. Nº 8.451.139) y GAITAN VICTOR HUGO (D.N.I. Nº 7.793.238), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1321 Expediente Nº 35.443/82, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4652 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SPORTAR S.R.L. (inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 7.7.78, bajo el Nº 1534, Libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sucesivas modificaciones), al señor GINO TARZIA (C.I. Nº 8.586.753) y a la señora MARTA TERESA QUEZADA DE SUAREZ DE TARZIA (C.I. Nº 6.529.080) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1495 Expediente Nº 68.167/88, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4653 v. 13/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a la firma TERMOCONTROL S.A. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos Nros. 060/92 y 009/93 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presuntas infracciones al Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de las multas (Arts. 930/2) CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.849,68) y QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 567,59), respectivamente. Firmado: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador de la Aduana de San Juan, sita en Rivadavia 523, Oeste, San Juan.

e. 6/10 Nº 4654 v. 6/10/93

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 27/9/93

"Se comunica por este medio al señor CARLOS JAVIER URIBE, de nacionalidad chilena, indocumentado, que en el expediente SA80-93-007 recayó la providencia que en su parte pertinente dice: ... Y atento la no comparencia del señor CARLOS JAVIER URIBE, declárese rebelde en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero —Ley 22.415— continuando el procedimiento su curso y teniendo por constituido su domicilio en los estrados de esta dependencia aduanera, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista por los artículos 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Notifíquese. Firmado: Administrador (Int.) Aduana San Antonio Oeste. JULIO PASTOR BENITEZ INSAURRALDE. Aduana San Antonio Oeste, calle Carlos Pellegrini Nº 467, San Antonio Oeste, Pcia. Río Negro".

e. 6/10 Nº 4655 v. 6/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1380/93

Promoción y designación de Director Titular de la Dirección de Recursos Materiales.

Bs. As., 29/9/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente promover y confirmar en el carácter de Director Titular de la Dirección de Recursos Materiales, a D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO.

Que el mencionado funcionario se desempeña en la actualidad como Director Interino de dicha Unidad, reuniendo las condiciones formales y materiales para asignarle la titularidad de la misma.

Que se cuenta con la vacante financiada y disponible en el Grupo 26, para atender la presente gestión.

Que por lo expuesto cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Departamento Servicios que le fueran asignadas a D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO (legajo Nº 20.382/65), mediante la Resolución Nº 671 del 31 de agosto de 1992.

Art. 2º — Promover a D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO —actual Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento—, al Grupo 26, Función 1, Director, del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Confirmar a D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO como Director Titular de la Dirección de Recursos Materiales, cargo en el cual se viene desempeñando en forma Interina, en virtud de las Resoluciones Nros 642 del 24 de agosto de 1992 y 671 del 31 de agosto de 1992.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 6/10 Nº 4757 v. 6/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1381/93

Promoción y designación de Directora Titular de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

Bs. As., 29/9/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente promover y designar en el carácter de Directora Titular de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas, a Da. Silvia GARCIA LOPEZ.

Que la mencionada funcionaria se desempeña en la actualidad a cargo de dicha Unidad, en virtud del Régimen de Reemplazos de Jefatura establecido por las Resoluciones Nros 413 del 13 de agosto de 1991 y 266 del 26 de febrero de 1993, reuniendo las condiciones formales y materiales para asignarle la titularidad de la misma.

Que se cuenta con la vacante financiada y disponible en el Grupo 26, para atender la presente gestión.

Que por lo expuesto cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa del Departamento Contaduría General que le fueran asignadas a Da. Silvia GARCIA LOPEZ (legajo Nº 20.383/78), mediante la Resolución Nº 633 del 20 de agosto de 1992.

Art. 2º — Promover a Da. Silvia GARCIA LOPEZ —actual Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento—, al Grupo 26, Función 1, Director, del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar Directora Titular de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas, a Da. Silvia GARCIA LOPEZ, quien se viene desempeñando a cargo de dicha Unidad, en virtud del Régimen de Reemplazos de Jefatura establecido por las Resoluciones Nros 413 del 13 de agosto de 1991 y 266 del 26 de febrero de 1993.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 6/10 Nº 4658 v. 6/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1383/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/9/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales relacionadas con el alcance del control de las unidades orgánicas encargadas de la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de gravámenes y a la aplicación de las normas técnicas, tributarias y previsionales, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y los responsables de las provincias de Rio Negro, Neuquén y La Pampa.

Que, la creación de una nueva Región resulta conducente para dar respuesta a las necesidades referidas pues permite acotar el ámbito de gestión de las actuales Regiones de Bahía Blanca y de Junín, tanto en lo referente al volumen de obligaciones fiscales a controlar como al territorio en el que se ejerce el accionar.

Que, los estudios efectuados permiten concluir que la ciudad de Neuquén resulta la más conveniente para la instalación de la sede física de la unidad a crear, por cuanto mejora los diversos aspectos que se conjugan en el ejercicio de una administración tributaria eficaz y eficiente.

Que, consecuentemente, resulta apropiada la creación en la estructura organizativa de la referida unidad, con el objetivo de impulsar las tareas de organización, y de diversa índole, que se requieren.

Que, en razón de lo expuesto, la apertura efectiva de la Región a crear —con sus dependencias— se materializará a través de la asignación de la jurisdicción en la que desarrollará su accionar, circunstancia que se formalizará en el momento oportuno, mediante otro acto resolutivo.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Región Neuquén", dependiente de la Dirección de Zona III - La Plata.

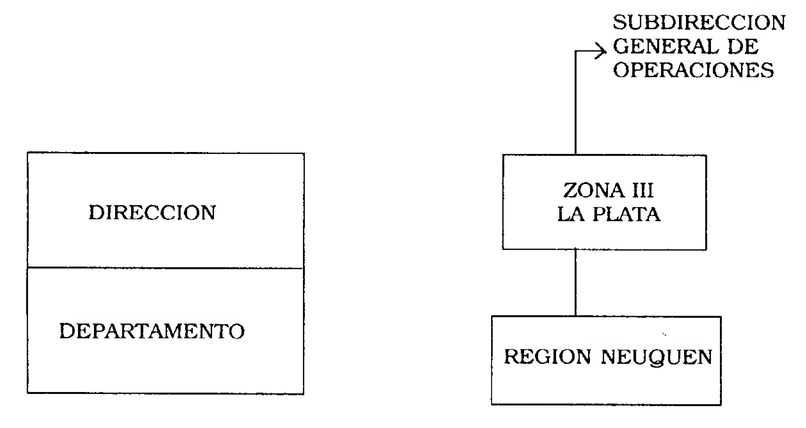
Art. 2º — Asignar al Departamento creado por el artículo precedente, idéntica acción y tareas que las establecidas para las restantes unidades orgánicas que con similar nivel existen en el ámbito de la Dirección de Zona III - La Plata.

Art. 3º — Crear como Anexo A 28 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

RESOLUCION Nº 1383/93

ANEXO A 28



e. 6/10 Nº 4659 v. 6/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1384/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/9/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se verifican necesidades funcionales que indican la conveniencia de modificar el marco estructural del Departamento Impugnaciones existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa, con el fin de permitir una adecuada delegación de funciones, conforme la propuesta que en tal sentido formulara la mencionada Dirección.

Que a tal efecto, resulta conducente la creación de dos unidades orgánicas con el propósito de efectuar una ordenada asignación de las responsabilidades inherentes a las actividades que en la actualidad ejerce el Departamento Impugnaciones.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División, denominadas "Juicios" y "Sustanciación y Revisión", respectivamente, ambas dependientes jerárquicamente del Departamento Impugnaciones existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa.

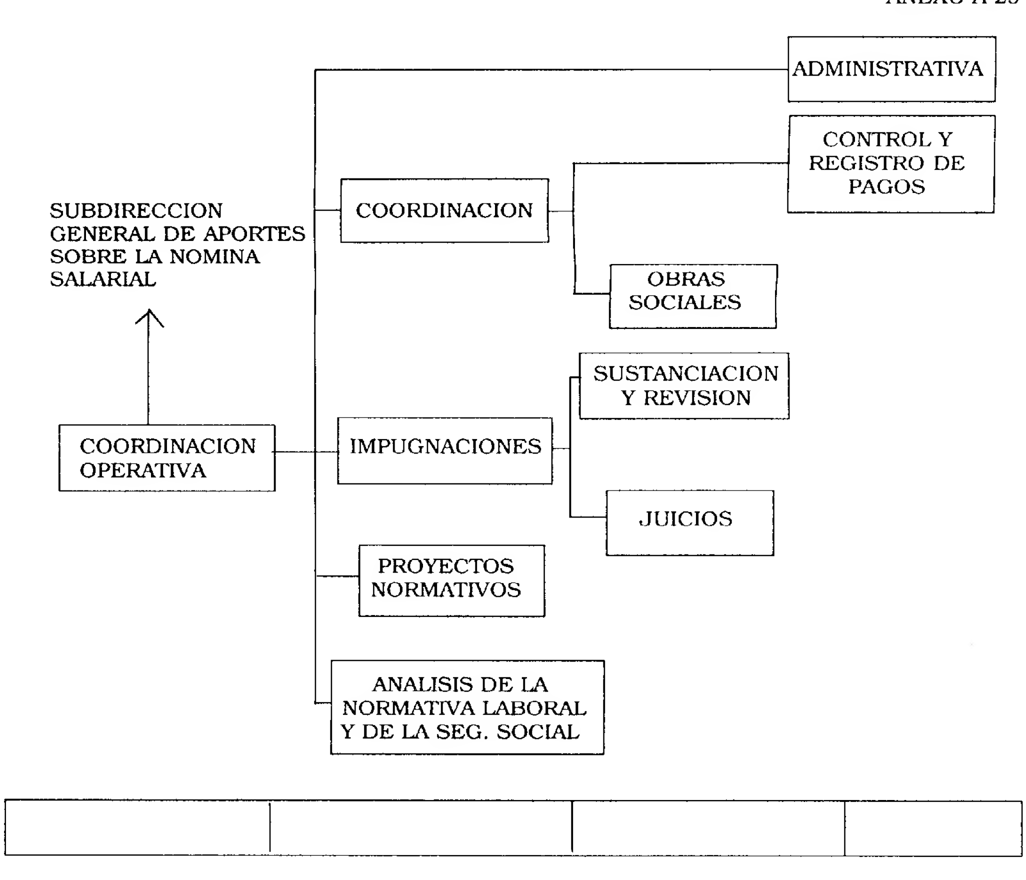
Art. 2º — Asignar a las unidades creadas en el artículo precedente, la acción y las tareas que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo A29 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

RESOLUCION Nº 1384/93

ANEXO A 29



ANEXO B

DIVISION JUICIOS

ACCION

Entender en los recursos y trámites judiciales que deban cumplirse con posterioridad a los fallos dictados por la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social en expedientes impugnatorios.

TAREAS

1. — Representar a la Dirección General Impositiva en todo trámite judicial que deba realizarse ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social o instancias superiores.

2. — Interponer o contestar los traslados de recursos extraordinarios invocados contra las sentencias de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social.

3. — Entender en la recepción, diligenciamiento y respuesta a oficios judiciales e informes solicitados por la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social vinculados con trámites de impugnación de deuda por los recursos de la seguridad social.

4. — Recurrir — a requerimiento de la Superioridad — en queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ANEXO B

DIVISION SUSTANCIACION Y REVISION

ACCION

Entender en la sustanciación de las impugnaciones, revisión de los dictámenes y elaboración de proyectos de resolución, verificando el debido encuadramiento legal, doctrinario y jurisprudencial en lo atinente al hecho y base imponible de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. — Analizar el cumplimiento de las etapas procesales en la tramitación de los expedientes impugnatorios de acuerdo con la normativa vigente o la que se dicte en el futuro.

2. — Elaborar los proyectos de Resoluciones que diriman los expedientes impugnatorios.

3. — Disponer la remisión de las actuaciones a las áreas correspondientes o su archivo, en los supuestos de cese de controversia.

e. 6/10 Nº 4660 v. 6/10/93

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 4705/93

Se transcribe parte omitida de la Especificación Técnica para Equipos Transmisores, Receptores y Transceptores Radioeléctricos para Teleseñalización, Señales de Datos y de Alarma con Modulación Angular, contenida en el Anexo I de dicha resolución, publicada en B. O. Nº 27.721 del 13.9.93.

....

Se reajusta el nivel de salida del generador, hasta restablecer la BER del 1 % a la salida del receptor.

La desensibilización del receptor se expresa por la diferencia en dB entre el valor final e inicial del nivel de salida del generador de RF.

5.2 ANCHO DE BANDA DE MODULACION ADMISIBLE

Para modulación tipo a: el ancho de banda de modulación admisible mínimo será de 10 kHz.

Para modulación tipo b: el ancho de banda de modulación admisible mínima será del doble de la desviación máxima de frecuencia especificada.

5.2.1 Método de medición

Para modulación tipo a: se aplica a la entrada del receptor una señal de 54 dBuV a la frecuencia nominal de recepción y con modulación normal de ensayo.

Se ajusta el nivel de entrada hasta obtener una SINAD=12dB.

Se incrementa el nivel de señal de entrada 6 dB. Se incrementa la desviación de frecuencia hasta restablecer la SINAD de referencia.

El doble del valor final de la desviación de frecuencia así obtenida define el ancho de banda de modulación admisible.

Para modulación tipo b: se aplica a la entrada del receptor una señal de 54 dBuV, a la frecuencia nominal de recepción y con modulación normal de ensayo.

Se ajusta el nivel de entrada hasta obtener un BER=1 %.

Se incrementa el nivel de señal de entrada 6 dB. Se aumenta la desviación de frecuencia hasta restablecer la BER de referencia.

El doble del valor final de la desviación de frecuencia así obtenida define el ancho de banda de modulación admisible.

5.3 SELECTIVIDAD EFECTIVA EN CANAL ADYACENTE

La selectividad efectiva en el centro de canales adyacentes será de 60 dB.

5.3.1. Método de medición

Para modulación tipo a: se acoplan dos generadores de RF a la entrada del receptor según el diagrama de medición de Fig. 3.

Se sintoniza el primer generador, señal útil, a la frecuencia nominal del receptor con modulación normal de ensayo.

El segundo generador, señal interferente, se modula con un tono de 400 Hz y 60 % de la desviación máxima admisible y se sintoniza en el centro del canal adyacente superior.

Se anula la señal interferente y se ajusta el nivel del otro generador al de señal útil sobre la entrada del receptor.

Se activa la señal interferente y se regula su nivel hasta que la SINAD se degrade de 12 dB a 6 dB.

La selectividad efectiva se expresa por la diferencia de niveles entre la señal interferente y la señal útil.

Se repite la medición para el canal adyacente inferior.

Para modulación tipo b: se acoplan dos generadores de RF a la entrada del receptor según el diagrama de medición de Fig. 6.

Se sintoniza el primer generador, señal útil, a la frecuencia nominal del receptor con modulación normal de ensayo.

El segundo generador, señal interferente, se modula con un tono de 400 Hz y 60 % de la desviación máxima admisible y se sintoniza en el centro del canal adyacente superior.

Se anula la señal interferente y se ajusta el nivel del otro generador al de señal útil sobre la entrada del receptor.

Se activa la señal interferente y se regula su nivel hasta que la BER se degrade del 1 % al 2 %.

La selectividad efectiva se expresa por la diferencia de niveles entre la señal interferente y la señal útil.

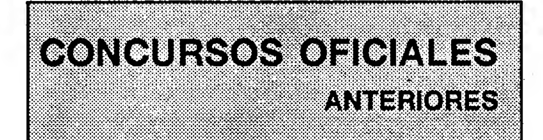
Se repite la medición para el canal adyacente inferior.

5.4 RECHAZO DE INTERMODULACION

El rechazo de intermodulación mínimo en radiofrencuencia será:

Para modulación tipo a: 60 dB
Para modulación tipo b: 55 dB

e. 6/10 Nº 4661 v. 6/10/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL llama a concurso público de antecedentes a fin de integrar la nueva nómina de escribanos para la jurisdicción Capital Federal, a cuyo efecto deberán presentarse las propuestas en el Colegio Público de Escribanos de Capital Federal entre los días 4 y 27 del mes de octubre de 1993. Los Pliegos respectivos podrán ser retirados en la sede del referido Colegio, pudiendo asimismo ser consultados en la Casa Matriz del Banco Hipotecario Nacional. Publíquese por tres (3) días.

e. 5/10 Nº 4637 v. 7/10/93

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, así como aquellas correspondientes a la Provincia de RIO NEGRO que no integran la REGION ELECTRICA COMAHUE. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de la Patagonia Sur.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 1º de octubre de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 12 de noviembre de 1993 a las 12.00 horas vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1-Antecedentes-.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 7 de diciembre de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2- Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 1/10 Nº 4621 v. 15/10/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/1/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nros. 3.423.884; 3.422.901/903, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Martha Trezza. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 7/9 Nº 58.831 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 62,50 Nº 5.000.143; de u$s. 312,50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363. 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 12.096.673; de u$s 1.250 Nros. 13.029.793/795, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s 62,50 Nros. 5.019.056/058; de u$s 312,50 Nº 5.501.692; de u$s 625 Nros. 6.007.291/295; 6.008.694; 6.008.697/698; 6.011.604/605; 6.018.184 y de u$s 6.250 Nº 8.313.459, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan Manuel Franconetti. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 20/9 Nº 60.189 v. 19/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EXPORTADORA MAIPO IMPORTADORA Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1993 Expediente Nº 34.270/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4587 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MARTIN E. IRIARTE, HECTOR POIRIER y VIRGILIO ROLDAN, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2483. Expediente Nº 39.862/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4588 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ERNESTO MARIO RON, C.I.P.F. Nº 3.936.715; y JUAN o JOSE MARIA CASANOVA, C.I.P.F. Nº 2.206.617, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2467, expediente Nº 3932/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4589 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Sr. Aldo Reno Rosario DI LUCIANO (C.I. Nº 2.068.901) para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho como último presidente de la firma "GEOTECNICA S. A. C. I." en el Sumario Nº 1215, Expediente Nº 8414/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse la rebeldía de dicha firma. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4590 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COMPLER Sociedad Anónima, y a los señores BEMBIBRE Ricardo Francisco (L.E. Nº 4.557.050) y BRACCINI Juan Pablo (L.E. Nº 4.441.361), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2439 Expediente Nº 26.021/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4591 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDUARDO FELIPE RAMOS, domicilio Pringles 230 Piso 7º, Capital Federal, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, de 10 a 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1535, expediente Nº 5595/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4593 v. 6/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 14/9/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. Ofic. de Fiscalización Interna a cargo del Distrito Río Grande con fecha 29.07.93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Río Grande:

LAURIA ANGEL ALBERTO	20-04491882-0
GRECO JOSE ADOLFO	20-05194108-0
GARCIA ENRIQUE HORACIO	20-05413232-9
KRUM MARCOS JOSE	20-05447806-3
RANDON ROBERTO OSVALDO	20-06614700-3
MARTINEZ FAUSTINO EDUARDO	20-06860952-7
VELAZQUEZ ALBINO	20-07327578-5
AQUINO AMERICO FEDERICO	20-07458767-5
RICCI RAUL ALBERTO	20-07605585-9
FURSZYFER ALBERTO IGNACIO	20-07752225-6
REY OSCAR ERNESTO	20-07764290-1
BARRIA PEDRO	20-07810349-4
LOPEZ ELEUTERIO	20-07897046-5
MEANA ARTURO LISARDO	20-07975267-4
ALBORNOZ ANGEL FERMIN	20-08058350-9
CORBALAN FRANCISCO MARTINIANO	20-08384875-9
VACCARO RAUL ERNESTO	20-08406748-3
CORNEJO CARLOS ALBERTO	20-10132413-4
AGUIRRE JULIO DOMINGO	20-10139965-7
AYECHU CARLOS BERNARDO	20-10146256-1
ARTAZA DANIEL ORLANDO	20-10445850-6
AMATI MARIO ALBERTO	20-10492596-1
MONACO MIGUEL ANGEL	20-11329896-1
DIAZ ROLDAN JORGE OSCAR	20-11446410-5
ZULIANI JORGE ALFREDO	20-11583055-5
JORGE JUAN CARLOS	20-12081688-9
URIBE RAUL	20-12198655-9
CARRILLO ANGEL RUBEN	20-12268526-9
VESPRINI CARLOS ALBERTO	20-12319132-4
ANDRINI DANIEL CARLOS	20-12530325-1
GOZZO JOSE LUIS	20-12653698-5
ROBAINA CARLOS RUBEN	20-12701525-3
SURT MARTIN MARIO	20-12807949-2
BARBOZA LUIS RAMON	20-12932165-3
ZAMORA FRANCISCO JOSE	20-12978354-1
OSORIO ITALO EDUARDO	20-13084401-5
GOUIRIC ENRIQUE ERNESTO	20-13122033-3
URIBE JAIME HUMBERTO	20-13129429-9
ZAPPALA FELIX BENITO	20-13359395-1
DOMINGUEZ JORGE OSCAR	20-13780868-5
BAZAN RAUL OSVALDO	20-13936552-7
CARDOZO LUIS EDUARDO	20-14137614-5
HAZAFF CLAUDIO JULIAN	20-14277276-1
VALBUENA GONZALO ROBERTO	20-14591129-0
ORTIZ CLAUDIO OSVALDO	20-14624585-5
ROMERO ROSARIO JOSE	20-14625493-5
VIDAL ROBERTO	20-14739671-7
NIEVA OMAR ENRIQUE	20-14896443-3
VESPRINI VICTORIO	20-15272685-7
SUC. CHEUQUEL MANCUPE EDUARDO	20-15299516-5
MIRANDA ENRIQUE ALEJANDRO	20-15306995-7
LOPEZ RUBIA MANUEL	20-15308992-3
AGUILAR HUGO ORLANDO	20-16211382-9
BARBERO JOSE LUIS	20-16310492-0
MANCILLA JORGE DANIEL	20-16316945-3
ILLANES PATRICIO ELIAS	20-17174348-7
BURNA HUGO ANTONIO	20-17777974-2
STADNITCHI IGOR	20-18715446-5
VELASQUEZ AGUILAR JUAN MOISES	20-92645262-3
TORREZ PEREZ JOSE DORIFO	20-92682958-1
ROCCA ANTONIO OMAR	23-04950854-9
FERNANDEZ ENRIQUE ALBERTO	23-10359192-9
SUAREZ CARLOS ESTEBAN	23-14998120-9
ALCOBA JORGE DANIEL	23-23163593-9
ROVNER MARTA	27-06146493-5
DIAZ MARIA ROSA	27-10830784-1
BELLAVILLA MARGARITA RUTH DEL	27-11072051-9
DAVILA NELLY DEL ROSARIO	27-11590159-7
CARAM NELIDA ESTHER	27-12562635-7
BERGHTEIN ILEANA RUTH	27-12671163-3
RAFFO NORMA SARA	27-13187649-7
ROBERT RINGEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	30-51719155-4
PRO AS SACIFICA	30-57988164-6
BLANCO NIEVE SOCIEDAD ANONIMA	30-58216116-6
DISEÑOS FUEGUINOS SA	30-58255629-2
TALENT TIERRA DEL FUEGO SA	30-59006509-5
SUDATLANTIS SACIF	30-59274702-9
TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30-59418450-1
IZY LEVENZON SOCIEDAD ANONIMA	30-59420617-3
COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA	30-59543523-0
MARTINMAYO SOCIEDAD ANONIMA	30-59631486-0
CIASE SOCIEDAD ANONIMA	30-59847250-1
POLINIEVE SRL	30-60589725-4
YAMANA SOCIEDAD ANONIMA	30-60896353-3
CNG FUEGUINA SA	30-61057690-3
MEYMA SA	30-61355176-6
TAMAYAN SA30-61542378-1	
TRANSPORTES NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD ANONIMA	30-61553051-0
TECNICA TEXTIL S C	30-61593499-9
NEVADA CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	30-62018957-6
FINAUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	30-62210803-4
ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS FUEGUINO SOCIEDAD DE RES	30-62380043-8
SERVICIOS PETROLEROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA	30-62431635-1
AUSTRAL OIL SOCIEDAD ANONIMA	30-62446051-7
HIERROPLAST SOCIEDAD ANONIMA	30-62848055-5
SEGURSUR SOCIEDAD ANONIMA	30-62977793-4
ARCO IRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-63929830-9
MERCADO LOS ALBATROS DE HUGO JOSE OYARZO Y MARTIN	30-64560791-7
KAIKEN SOCIEDAD DE HECHO DE BALLARIO CARLOS NICOLA	30-64606745-2
GOI CAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-64802600-1
SURLAC SRL	30-64802686-9
COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LIMITADA	30-65173631-1
CAMISUR SOCIEDAD ANONIMA	33-59115122-9
CONSORCIO CAME LAPEYRADE S A	33-59391641-9
COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS LIMITADA	33-65144860-9
KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	34-61465846-2

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 1/10 Nº 4613 v. 7/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 24/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE A/C DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:"

DENOMINACION	CUIT	DTO. OLAVARRIA
ORYNICZ, Tomás Pablo	20-04827680-7	OLAVARRIA
MONDRAGON, Francisco Ernesto	20-05476157-7	OLAVARRIA
LEZAETA, Carlos Alfredo	20-08623576-6	OLAVARRIA
SOSA, Angel Daniel	20-10914823-8	OLAVARRIA
GOMEZ, Luis Gervasio	20-13896377-3	OLAVARRIA
GARAIZ, Carlos Daniel	20-17288518-8	OLAVARRIA
RAGO VALICENTE, Nélida Carmen	23-00554649-4	OLAVARRIA
WAGNER, Beatriz Etel	23-17288593-4	OLAVARRIA
ERRECART, María Margarita	27-03254434-2	OLAVARRIA

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI A/C Región Mar del Plata.

e. 1/10 Nº 4614 v. 7/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 32/93

Notificación por edictos, Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 20/9/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Venado Tuerto del 6 de agosto de 1993.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ANDARAL S.A.	30-58022517-5
TABACHNIK, Nilda F. G. de	24-03350580-5

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. Firmado: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO (Jefe Región Rosario).

e. 4/10 Nº 4628 v. 8/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 33/93

Notificación por edictos, Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 20/9/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 1 de la D.G.I. REGION ROSARIO del 9/8/93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

RESPONSABLE	C.U.I.T.
YEBARA, Alfredo-Pin, Héctor-Pin Mario J.	30-59479770-8
IGARZABAL, Daniel Enrique	20-08617636-0
PEYRANO, Roberto	20-06011299-2
CROATTO, Antonio O.	20-08412340-5
STREET, Ana María Eugenia	23-06029176-4
GARCIA, Guillermo Raúl	20-06018532-9
VILLA MARGARITA SRL	30-64148825-5
RIOS, Domingo Eberardo	20-05918983-3
PROIND INGENIERIA SRL	30-58738461-9
DEVALLE, Piero Victorio	20-10988883-5
BARBIERI, Angel Ernesto	20-10866809-2
PAEZ, Raquel	27-04792554-7
S.A. PROALCO	30-61804586-9
ESTABLECIMIENTO EL ESTRIBO SA.	30-64608482-9
BANDONI, Gildo	20-06206804-4
BRUNA, Silvia María	23-12324290-4
CERCOL, SRL.	30-63473085-7
CERLIT SA.	30-63160367-6
COBAROSA SRL.	30-59108809-9
COOPERATIVA DE TRABAJO SERSEG LIMITADA	30-65486564-3
CONTINENTAL VIGILANCIAS SRL.	30-60773126-4
INTERCREDITO LITORAL SA.	30-62348265-7
DISTRIBUIDORA DELTA HOGAR SRL.	30-64721220-0
DISCAR SRL.	30-61258543-8
DALEBO CONSTRUCTORA S.A.	30-64049241-0
DISPROMEDIC SA.	30-61907094-8
DISTRIBUIDORA VICENTE A. TRIVISONNO SRL.	30-62755678-7
DOBLE ZETA SRL.	33-62423746-9
EFIMPORT SRL.	30-58495856-8
ELEAM SRL.	30-59427854-9
ESTIBAJES ROSARIO SRL.	30-55974842-7
EUCALIPTUS SA. FORESTAL e INDUSTRIA MADERERA	30-50803505-1
EXPRESO RICHARDI SRL.	30-64444329-5
ABRASIVOS MAGISTRIS S.C.	30-57122492-1
HERROU ARAGON, José María	20-08284292-7
HIRSCH, Sylvia Eliana	27-02942995-8
LOIUDICE, Enrique Alberto	20-12324793-1
LOZA, Elena Ileana	27-03787823-0
LUSO SRL.	30-64104904-9
MARTINEZ, José María	20-05985722-4
IRMARAN S.C.	30-59600534-5
HOTEL CALIFORNIA SRL.	30-54349553-7
MARINA DEL ESTE S.A.	30-62918288-4
JOSANA SRL.	30-61770577-6
MAYORISTA SAN JUAN SRL.	30-63308215-0
NELINCUER SA.	30-61575714-0
MONTESANTI, Rosina	27-00583624-2
NIROS S. en C. por Acciones	30-61805336-5
PROCESADORA VIRASORO SRL	30-63206533-3
Juan Carlos ROCCA y Dante Fidel PILI SRL.	30-59732561-0
SFORZA, María Antonia	27-06288476-8
SILBERSTEIN, Marcos	20-06023183-5
TANNO, Hugo Enrique	23-06050890-9
TECNO COPIER SRL.	30-58338234-4
TRANCICOR SA.	30-63889471-4
ROSADY SRL.	30-56715677-6
DROGUERIA LIBERTAD S. A.	30-51548369-5
FERRARO, Carlos Alberto	20-06032778-6
MUÑOZ, Renee María M. K. de	27-01767757-3
THOMAS, Nilda Amalia F. de	27-05532497-8
MEIMERO, Eder Elgar José	20-06014856-3
Alfredo Nestor FLOTRON SRL.	30-61539460-9
OCONOR, Timoteo Reynaldo	20-02170576-5
MENICOCCI, Aldo Enzo	20-05961930-7
CECCHINI, Alberto Emilio	20-05781145-6
BY ACONCAGUA SRL.	30-62904049-4
MARQUEZ PESOA, Juan Carlos	20-05988877-4
ABAÑEZ, Daniel Ricardo	20-08007155-9
NINO CANALI SRL.	30-63726455-5
EXPO TELA SA.	30-59153373-4
CLIMA S. R. L.	30-54517145-3
GEMA S. A.	33-50082085-9
SOLANS HNOS. SRL.	30-53932783-2
NOQUE, Hugo Santiago	20-06040851-4
DI SANTO, Héctor	20-15269039-9
SANCHEZ, Virginia Flora	27-01104003-4
NAIF SRL.	30-63217766-2
VILLA PALERMO, Roxana Alejandra	27-12397901-5
ARTIC SRL.	30-50609325-9
CELEBRATION S. A.	30-63711435-9
HERNANDEZ, Beatriz Liliana	27-12788080-3
MARCA SRL.	30-62775069-9
PELL, Luis Eduardo	20-06036967-5
RODEO SRL.	30-59933254-1
TRUCCO, Guillermo Hugo	27-12328370-3
CALZA y CIA. SRL.	30-62916404-5

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO (JEFE REGION ROSARIO).

e. 4/10 Nº 4629 v. 8/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

MANSILLA, Oscar Aníbal

e. 30/9 Nº 4598 v. 14/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/9/1993

Subgerencia de accidentes de trabajo cita por el término diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BARALDO, Moreno Oscar Jorge
MONZON, Oscar Eladio Walter
LAZARTE, Manuel Angel

e. 4/10 Nº 4631 v. 18/10/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 222/93

Bs. As., 28/9/93

VISTO el Expediente Nº 374.260/92-Cde. 20, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5/2/93 se publicó en el Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires la Ordenanza Nº 46.477.

Que en dicho acto se establecen los requisitos para la habilitación de Salas de LOTO BINGO.

Que esa norma y sus reglamentaciones imponen estrictas exigencias que limitan notoriamente la posibilidad de afectación de locales para tal finalidad.

Que lo expuesto ha significado una justificada demora en la búsqueda y presentación de inmuebles aptos.

Que tales circunstancias son expuestas por los Agentes Operadores quienes han pedido la modificación del término del cómputo de los plazos, razones que no son desconocidas por esta LOTERIA NACIONAL S. E.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Compútase el plazo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Anexo II de la Resolución Nº 624/92, a partir del día hábil subsiguiente al de la fecha del acto por el que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES habilite el local donde funcionará cada Sala de LOTO BINGO.

Art. 2º — Establécese como fecha tope para la presentación de locales el 31 de diciembre de 1993. Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado por caso fortuito o fuerza mayor ajeno a los Agentes Operadores, el que deberá ser acreditado a satisfacción de LOTERIA NACIONAL S. E.

Art. 3º — Pase a SECRETARIA GENERAL para su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS comuníquese, notifíquese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, DIRECTOR SECRETARIO. — LUIS ALBERTO REY, DIRECTOR. — JORGE ENRIQUE GIMENO, DIRECTOR. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ, VICE-PRESIDENTE.

e. 4/10 Nº 4635 v. 6/10/93

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 223/93

Bs. As., 28/9/93

VISTO la Resolución Nº 186/93; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se aprobó un nuevo **REGLAMENTO DEL JUEGO DEL LOTO EN SU MODALIDAD DENOMINADA LOTO FAMILIAR o LOTO DE SALON o LOTO BINGO Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS.**

Que, como consecuencia del mismo, resulta necesario reglamentar distintas cuestiones relativas al funcionamiento de las Salas y del programa de premios. Correspondiendo aprobar: 1) el horario de funcionamiento de las Salas; 2) el Programa de Premios; 3) la resolución de los Juegos; 4) el valor de los cartones o comprobantes de juego; 5) la venta anticipada para partidas especiales y 6) el valor del derecho de acceso a las Salas.

Que cada uno de los ítems señalados en el Considerando anterior han sido convenientemente discriminados.

Que han tomado intervención las GERENCIAS: COMERCIAL DE JUEGOS, DE ADMINISTRACION, DE CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la normativa a que se ajustarán los ítems: **1) Horario de funcionamiento de las Salas; 2) Programas de Premios; 3) Resolución de los Juegos; 4) Valor de los cartones o comprobantes de juego; 5) Venta anticipada para partidas especiales y 6) Valor del derecho de acceso a las Salas,** que integran el "REGLAMENTO DEL JUEGO DEL LOTO EN SU MODALIDAD DENOMINADA LOTO FAMILIAR o LOTO DE SALON o LOTO BINGO Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS", y que como **ANEXO I** forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Pase a SECRETARIA GENERAL para su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS comuníquese, notifíquese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, DIRECTOR SECRETARIO. — LUIS ALBERTO REY, DIRECTOR. — JORGE ENRIQUE GIMENO, DIRECTOR. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ, VICE-PRESIDENTE.

ANEXO I

1 — HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS

1.1. Las Salas funcionarán como mínimo DIEZ (10) horas diarias.

1.2. Los Agentes Operadores comunicarán a la LOTERIA NACIONAL S. E. el horario de inicio de las actividades y el horario aproximado en que se realizará la última partida.

1.3. Los horarios de funcionamiento deberán estar adecuadamente exhibidos en el lugar de acceso a las Salas y dentro de éstas.

2 — PROGRAMA DE PREMIOS

La recaudación de la venta de cartones o recaudación del juego de LOTO-BINGO, será distribuida y aplicada según lo que sigue:

2.1. Para el pago de premio de Bingo: el 50 %

2.2. Para el pago de premio de Línea: el 8 %

2.3. Para el pago de premio de Super Bingo: el 1 %

2.4. Para la formación del pozo del Bingo Acumulado: el 5 %

La suma que resulte de aplicar el 5 % para la formación del pozo del Bingo Acumulado, será distribuida de la siguiente forma:

2.4.1. El 40 % para el pago del premio del Bingo Acumulado que esté en juego.

2.4.2. El 60 % conformará una reserva para recomponer el pozo cuando salga el Bingo Acumulado. La suma resultante de la aplicación de este porcentaje será distribuida de la siguiente forma:

2.4.2.1. El 70 % para recomponer en forma inmediata el pozo del Bingo Acumulado. Este porcentaje se denominará RESERVA.

2.4.2.2. El 30 % para recomponer la reserva cuando ésta haya pasado a conformar el pozo del Bingo Acumulado en juego.

3 — RESOLUCION DE LOS JUEGOS

3.1. Bingo: Haber completado la totalidad de los números que integran un cartón o tarjeta.

3.2. Línea: Haber completado por las extracciones la totalidad de los números que integran una de cualquiera de las tres líneas horizontales que conforman un cartón, siempre que no haya resultado premiada otra línea con los números extraídos anteriormente.

3.3. Super Bingo: Se jugará cada DOCE (12) partidas y el premio estará conformado por la suma resultante de aplicar el porcentaje establecido en 2.1. y en 2.3. acumulativamente. Resultará ganador el participante que obtenga Bingo dentro de las CINCUENTA (50) primeras extracciones. Si no hubiere ganadores el premio pasará a acumularse al próximo Super Bingo y así sucesivamente cada DOCE (12) partidas hasta que haya un ganador dentro de las primeras CINCUENTA (50) extracciones de cada partida de Super Bingo. Si no hubiera ganadores hasta las CUATRO (4) últimas partidas de Super Bingo se incrementará el tope de las extracciones conforme la siguiente escala:

— Anteantepenúltima partida de Super Bingo: 51 extracciones

— Antepenúltima partida de Super Bingo: 52 extracciones

— Penúltima partida de Super Bingo: 53 extracciones

— Ultima partida de Super Bingo: Extracciones libres hasta que haya ganador.

Si hubiera ganador en cualquiera de las partidas precedentemente enunciadas (excepto la última), el resultante de aplicar el 1% establecido en 2.3., se incorporará a la suma que corresponde al premio Bingo de la última partida de la reunión.

3.4. Bingo Acumulativo o Acumulado:

Es el juego de Bingo al que se le asigna el premio resultante de aplicar el porcentaje establecido en 2.4.1. Resultará ganador aquel que obtenga Bingo dentro de las CUARENTA (40) primeras extracciones.

4 — VALOR DE LOS CARTONES O COMPROBANTES DE JUEGO

Los cartones o comprobantes de juego se identificarán por distintos colores según los valores que en cada caso se asignan:

Color del Cartón	Importe
Celeste	$ 1.-
Verde	$ 2.-
Naranja	$ 3.-
Salmón	$ 4.-
Violeta	$ 5.-
Marrón Ocre	$ 10.-
Gris Claro	$ 50.-

Cada serie de cartones o comprobantes de juego estará compuesta por 5832 cartones.

5 — VENTA ANTICIPADA PARA PARTIDAS ESPECIALES

Cada Agente Operador podrá organizar partidas especiales con venta anticipada de cartones. A tales efectos deberá pedir autorización a la LOTERIA NACIONAL S. E. con la suficiente anticipación, sometiendo a consideración de ésta la forma y modo con que se llevará a cabo dicho evento.

Para las partidas especiales no rige la distribución establecida en 2. La recaudación por venta de cartones o comprobantes de juego en el Bingo Acumulado se distribuirá como sigue:

— Para el pago de premio de Bingo: el 56 %

— Para el pago de Línea: el 8 %

6 — VALOR DEL DERECHO DE ACCESO A LAS SALAS

Establécese el valor del Derecho de Acceso a las Salas en DOS PESOS ($ 2.-). El DIEZ POR CIENTO (10 %) calculado sobre el precio establecido anteriormente, corresponderá a la LOTERIA NACIONAL S. E., debiendo depositarse a la cuenta que al efecto se indique y en el primer día hábil posterior al de la percepción por parte del Agente Operador. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, DIRECTOR SECRETARIO. — LUIS ALBERTO REY, DIRECTOR. — JORGE ENRIQUE GIMENO, DIRECTOR. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ, VICE-PRESIDENTE.

e. 4/10 Nº 4636 v. 6/10/93